

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas

ECJP

**RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A SERVIDORES PÚBLICOS DE
CARRERA QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESENCIALES
DEL ESTADO**

Programa Especialización en Gestión Pública

Modalidad de Grado de Proyecto Aplicado

Asesores

Sandra Esperanza Puerto

Mauricio Alvarado Hidalgo

Elaborado por:

Flor Alba Sarmiento M

Bogotá, Colombia 2019

Reflexión

La función del Estado, representado a través de las entidades públicas y por ende de los servidores públicos, está sometida a un ordenamiento jurídico, el cual debe ser acatado bajo una serie de preceptos y principios, cuyo fin esencial es servir a la comunidad promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios y derechos de los ciudadanos.

La función administrativa, demanda por parte de los servidores públicos un trabajo permanente en aras de identificar situaciones que no se ajustan a lo establecido normativamente, incluyendo particularmente los procesos contractuales, los cuales deben sujetarse a una serie de principios dentro de ellos, el relacionado con la austeridad en el gasto público.

Los sistemas, las herramientas, los códigos deben ser materializados en las funciones que se desarrollan día a día, y en procura de identificar fallas que entorpecen la correcta gestión de la función administrativa y adoptar las correcciones respectivas.

Los sindicatos deben ampliar su gestión para garantizar que a los ciudadanos se le respeten sus derechos. Como servidores, tenemos la obligación de denunciar sobre actuaciones que difieren de los preceptos y principios normativos establecidos en la Constitución y demás leyes.

Generalmente la ciudadanía tiene la expectativa que con el cambio de administración las cosas pueden mejorar, pero ese cambio solo será posible, cuando los servidores entendamos cuál es la verdadera razón del servidor público.

La Procuraduría General de la Nación ha señalado que los servidores públicos son, ante todo, ciudadanos que están destinados a servir al Estado y a la comunidad, bajo los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, que nuestra misión es servir, no servirse de la función pública, que el ideal es que todos los ciudadanos seamos servidores públicos, pero quienes

trabajamos con el Estado tenemos una responsabilidad superior a la de los demás colombianos, que el ejercicio de la función pública no debe entenderse como una forma de resolver un problema de subsistencia, de tener un salario, sino como una vocación, que el ciudadano servidor debe estar dotado de unos principios y valores que orientan su comportamiento íntegro, tanto en el plano personal como en su condición de ciudadano y de funcionario público y que el servidor público que asume que su razón de ser es la entrega a los demás, construye una barrera que impide el acceso de actos de corrupción.

Este documento, propende por presentar una serie de recomendaciones dirigidas a quienes prestan los servicios al Estado bajo la vinculación de carrera administrativa, para que materialicemos las normas y denunciemos las irregularidades, en procura de proteger y garantizar los derechos de la ciudadanía, quienes son la verdadera razón del servicio público.

Flor Alba Sarmiento Melo

Servidor Público

Dedicatoria y agradecimientos

El bienestar de los servidores públicos y sus familias son producto de los aportes de los ciudadanos a través de la carga impositiva que el Estado asigna a la ciudadanía, y esta; se debería retribuir a los mismos, bajo condiciones de equidad.

Mi trabajo de investigación está dirigido a ellos, quienes por la mezquindad de unos y la indiferencia de otros, son objeto de la continua violación de los derechos más básicos que el estado está llamado a garantizar.

El ciudadano del común que lucha día a día para subsistir es la fuente de inspiración del presente trabajo, los servidores públicos estamos en deuda con ellos y aspiro que, con este aporte, pueda incentivarlos para que trabajemos de forma colectiva y en función de los intereses que demanda nuestra ciudadanía.

Mis agradecimientos se encuentran dirigidos a los diferentes instructores de cada uno de los cursos del programa de Especialización en Gerencia Pública de la Universidad a Distancia UNAD, pues a través de sus enseñanzas me permitieron fundamentar la presente investigación tanto normativa como conceptualmente en campos temáticos como el derecho administrativo y disciplinario; contratación, planeación y gestión; ética y gestión humana; Gobierno Abierto y Gobierno Electrónico; economía y presupuesto, entre otros.

Resumen

Con el propósito de dotar a los servidores públicos de carrera administrativa, de herramientas normativas y conceptuales que le permitan actuar en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y de esta manera contribuir a prevenir el fenómeno de la corrupción, se abordan en la parte inicial, diferentes normas, sistemas e instrumentos que rigen la función administrativa y se confronta posteriormente con informes e indicadores, para evidenciar que por sí solos no garantizan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y previenen eventos de corrupción, por lo cual, es necesario materializar los preceptos normativos, a través de un rol más activo por parte de los servidores de carrera que influyan en las decisiones tomadas por los gobernantes y actúen como veedores en procura de una gestión pública que se ajuste a los preceptos legales y principios que regulan la función administrativa y por ende, que satisfaga los fines sociales que está obligado a atender el Estado.

Finalmente, se presentan recomendaciones que van desde la participación en la formulación e implementación de políticas públicas, el rol que debe asumir los sindicatos en procura del bienestar común, la transparencia y austeridad en el gasto de publicidad oficial y aspectos normativos que respaldan la actuación de los servidores públicos, todo ello, encaminado a propender por una gestión pública, que contribuya al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y, por ende, al bienestar común.

Palabras claves. Corrupción, corrupción política, eficacia, eficiencia, fines esenciales del Estado, función administrativa, servidor Público de Carrera.

Abstract

With the purpose of providing public servants with an administrative career, normative and conceptual tools that allow them to act in fulfillment of the essential purposes of the State, particularly serving the community, promoting general prosperity and guaranteeing the effectiveness of the principles, rights and duties enshrined in the Constitution and thus contribute to preventing the phenomenon of corruption, are addressed in the initial part, different rules, systems and instruments that govern the administrative function and subsequently confronted with reports and indicators, to show that by Yes alone they do not guarantee the fulfillment of the essential aims of the State and prevent corruption events, therefore, it is necessary to materialize the regulatory precepts, through a more active role on the part of the career servers that influence the decisions taken by the rulers and act as seers for public management that conforms to the legal precepts and principles that regulate the administrative function and therefore, that satisfies the social purposes that the State is obliged to serve.

Finally, recommendations are presented ranging from participation in the formulation and implementation of public policies, the role that unions must assume in the pursuit of common welfare, the position that must be taken in the face of lies and misinformation, and regulatory aspects that they support the actions of public servants, all of this, aimed at promoting public management, which contributes to the fulfillment of the essential purposes of the State investigation.

Keywords. Corruption, political corruption, efficacy, efficiency, administrative function, public server of career

Tabla de Contenido

Introducción.....	9
Planteamiento del Problema.....	10
Pregunta de Investigación.....	11
Justificación.....	11
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14
Marco Legal.....	15
Marco Conceptual.....	19
Marco Metodológico.....	22
El Estado de Derecho y los Fines Esenciales del Estado.....	24
La eficacia y eficiencia principios que tienen fuerza normativa.....	24
La Función Administrativa.....	28
Ley 489 de 1998.....	29
Ley 1437 de 2011.....	30
Ley 734 de 2002.....	33
Estatuto Anticorrupción.....	34
Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.....	35
Las políticas públicas, instrumento de respuesta a los fines esenciales del Estado.....	37
La acción de cumplimiento como mecanismo de defensa ciudadana.....	39
Sistemas creados para una gestión Pública más Eficaz y Eficiente.....	39
Sistema de Desarrollo Administrativo.....	40
Sistema de Control Interno.....	40
Sistema de Gestión de Calidad.....	41
Los Códigos de Ética mecanismo ideado para prevenir la Corrupción.....	43
La Contratación, Instrumento para dar Cumplimiento a los Fines Estatales.....	49
La corrupción Política.....	52

Informe Procuraduría General de la Nación.....	54
Informe Contraloría General de la Nación.....	54
Informe Auditoría General de la República.....	55
Observatorio de Transparencia y Anticorrupción.....	56
Índice de Percepción de la Corrupción IPC.....	57
Índice de Transparencia de Entidades Públicas ITEP.....	58
El Monitor Ciudadano de la Corrupción.....	61
Informe de la FLIP sobre Contratación de Publicidad Oficial.....	62
Análisis corrupción en la contratación pública.....	64
La corrupción y la vulneración de derechos humanos.....	66
La denuncia es una obligación inherente a quienes ejercen funciones públicas.....	67
Razón de ser del servidor público.....	69
El rol del servidor público, a partir de los preceptos normativos abordados.....	69
Acciones concretas sugeridas a servidores públicos de carrera.....	70
Presentar iniciativas en relación con la Implementación de PP.....	71
Focalizar la Gestión de los Sindicatos para Contribuir al Bien Común	72
Promover la transparencia y austeridad en el gasto de publicidad oficial.....	75
Prevenir eventos de corrupción política.....	76
Materialización de normas en cumplimiento de los fines esenciales del Estado....	77
Conclusiones.....	86
Recomendaciones Generales.....	89
Bibliografía.....	93
Tablas	
Tabla 1. Normas que incluyen los principios de eficiencia y eficacia	26
Tabla 2. Comparativo Ley 489 de 1998 y Ley 1437 de 2011.....	31
Tabla 3. Disposiciones normativas relacionadas con el Código de Ética	47
Tabla 4. Comparativos valores acuerdo 244 de 2006 y Decreto Distrital vigente.....	48

RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO

Introducción

La corrupción política caracterizada por involucrar a altos funcionarios públicos y que implica la desviación de grandes cantidades de dinero, es uno de los fenómenos más arraigados en la gestión pública, que impacta la eficacia y eficiencia de las entidades públicas y por ende la óptima prestación de servicios dirigidos a la ciudadanía, por lo cual, el presente trabajo de investigación, tiene por objeto identificar acciones concretas que pueden ser implementadas por el servidor público de carrera dada su vinculación formal y reglamentaria, que le permiten actuar de manera más independiente, en comparación con aquellos que tienen una vinculación bajo una modalidad diferente, e influir en las decisiones de determinada administración, indistinto de la orientación política que la rija, con el objetivo de responder básicamente a las principales necesidades que demanda la sociedad, a través de una función administrativa eficaz y eficiente que garantice el cumplimiento de los fines esenciales consagrados en la Constitución Política, para lo cual, es fundamental prevenir actos de corrupción política, particularmente lo relacionado con la contratación de bienes y servicios, proceso identificado por los órganos de control como el más susceptible al fenómeno de la corrupción, dado que la desviación de los recursos públicos impacta de forma directa en la calidad de vida de los ciudadanos, a quienes finalmente se le traslada a través de la carga impositiva, el déficit en el presupuesto de las finanzas públicas.

Para ello, se abordan diferentes normas, sistemas, instrumentos, herramientas, indicadores, entre otros, que han sido adoptados por el Gobierno Nacional, en procura de una

función administrativa más eficiente y eficaz que prevenga actos de corrupción y que contribuya a los fines esenciales del Estado particularmente el servicio a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, para posteriormente contrastar con informes presentados por organismos del Estado y organizaciones del sector privado, que dan cuenta que los esfuerzos para combatir la corrupción y lograr la eficacia y eficiencia en la función administrativa, no está siendo efectiva; y que las normas y demás sistemas e instrumentos por si solos, no son garantía, por lo que se requiere un papel más activo del servidor público de carrera, cuya actuación, está precisamente soportada en los objetivos de las normas, sistemas e instrumentos abordados, pero que a diferencia de la gestión tradicional en función de intereses específicos, su gestión se focalizará a dar cumplimiento a los fines esenciales a que esta llamado cumplir el Estado, conforme con lo preceptuado en la Constitución Nacional y los preceptos y principios que rigen la Función Administrativa, y que de forma expresa hacen referencia a la eficacia y eficiencia, la cual es materializada a través de las funciones que ejercen los servidores públicos.

Planteamiento del Problema

La Constitución Nacional establece entre otros, como fines esenciales del Estado el servir a la comunidad y promover la prosperidad general, así como garantizar la efectividad de los principios y precisa que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad (Art. 2 y 123 Constitución Política de Colombia, 1991).

En procura de los fines citados existe un compendio de normas, sistemas, mecanismos e instrumentos, inclusive códigos que rigen la conducta de los servidores, todo ello, dirigido

para lograr que la gestión del Estado sea eficiente y eficaz y que prevenga actos de corrupción.

No obstante, los diferentes hallazgos por parte de entes de control e informes de organizaciones tanto en el contexto nacional como internacional, dan cuenta que el Estado no está cumpliendo de manera eficaz y eficiente a los fines esenciales consagrados desde la propia Constitución Nacional y por el contrario las actuaciones difieren de los principios que rigen la función administrativa y se configura el favorecimiento de interés particulares y/o de grupos específicos, pero no en función de lo que demanda la ciudadanía, incrementando de esta manera la brecha de la desigualdad.

En este sentido, se parte de la premisa que la causa del problema no radica en la falta de normas y/o mecanismos para que la función administrativa responda entre otros a los principios de eficacia y eficiencia, sino que la efectividad depende del grado de materialización que se aplique a partir de las funciones propias a cargo del servidor público con vinculación reglamentaria.

Pregunta de Investigación

¿Cómo puede el servidor público de carrera contribuir de una forma más activa a mejorar la eficacia, eficiencia en la función administrativa y prevenir eventos de corrupción política?

Justificación

La eficacia, entendida como el cumplimiento de los fines propuestos y la eficiencia en relación con la optimización de los recursos empleados para el cumplimiento de dichos

objetivos, son principios que rigen la función administrativa, citados tanto en la Constitución Nacional como en Ley 489 de 1998, y otras normas que propenden por una gestión más eficaz y eficiente con el fin de satisfacer los fines esenciales del Estado. La calidad de vida de los ciudadanos, depende en forma directa de la eficacia y eficiencia de la función administrativa, su observancia, es fundamental para prevenir eventos de corrupción en el sector público y equilibrar la brecha social.

En Colombia, se han expedido en los últimos años normas dirigidas particularmente a prevenir actos de corrupción y crear condiciones para permitir un mayor control social de la función administrativa, dentro de las cuales se destaca la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y la Ley 1712 de 2014.

Paralelamente, se han implementado sistemas tales como el de Desarrollo Administrativo, de Gestión de Calidad y de Control Interno, con el propósito de que las entidades del Estado actúen de conformidad a las normas constitucionales y demás leyes, fortalezcan la capacidad administrativa y el desempeño institucional a través de un autocontrol que satisfaga las necesidades y derechos de los ciudadanos, sistemas que van acompañados de indicadores tendientes a medir la eficacia, eficiencia entre otros por parte de las entidades y a que se identifiquen los riesgos y se proceda con los correctivos a que haya lugar.

El cumplimiento de las normas a que está abocado a cumplir el Estado a través del ejercicio de las funciones desarrolladas por los servidores públicos, se encuentran establecidos de forma expresa a través de instrumentos normativos como la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, Ley 1437 de 2011, entre otras y vigilada por organismos como la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, esta a su vez vigilada por la Auditoría

General de la República, tendientes a garantizar el cumplimiento de lo preceptuado en las normas, y cuya función primordial de acuerdo con lo que establece el Artículo 2° de la Constitución Nacional, entre otros, está dirigido a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales que le corresponde al Estado.

Existen también organismos paralelos como la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, que implemento la herramienta denominada Observatorio de Transparencia y Anticorrupción aunado a entidades como Transparencia Colombia que maneja instrumentos como el ITEP relacionado con el Índice de Transparencia a Entidades Públicas y el monitor de la corrupción.

Se ha implementado adicionalmente códigos de ética que incluye una serie de valores y principios que garanticen el ejercicio de la función pública bajo determinadas normas de conducta y con el objeto de prevenir actos de corrupción.

No obstante, de las normas, sistemas, códigos de principios y valores, herramientas e indicadores y seguimiento por parte de organismos de control tanto públicos como del sector privado; los informes, tanto internos como de la comunidad internacional, revelan altos índices de corrupción en la gestión pública, particularmente en los procesos de contratación, lo cual, incide en forma directa en la calidad de vida de los ciudadanos, pese a que de acuerdo con la jurisprudencia, la contratación administrativa, es un instrumento que tiene por objeto dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado a través de la contratación de los bienes y servicios.

En este sentido, se pretende evidenciar que las normas y sistemas vs los resultados, comprueban que los esfuerzos normativos y de gestión no han sido suficientes para lograr el propósito de una función administrativa eficiente y eficaz al servicio de los fines esenciales

del Estado y en función de prevenir actos de corrupción, de ahí el propósito de la investigación de materializar las normas y los sistemas a través de un rol más activo por parte del servidor público que contribuya a la satisfacción de los fines esenciales del Estado, relacionado con el servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios y derechos, para lo cual, es fundamental combatir la corrupción de tipo político, es decir aquella que involucra altos funcionarios y grandes cantidades de dinero, en detrimento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Objetivo General

Identificar las acciones concretas a través de las cuales, los servidores públicos de carrera, pueden contribuir a una gestión eficaz y eficiente que prevenga eventos de corrupción y que cumpla con los fines esenciales del Estado, particularmente servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y principios de los ciudadanos.

Objetivos Específicos

Identificar las normas, sistemas, instrumentos, herramientas, indicadores, códigos de ética, creados con el propósito de lograr una función administrativa más eficaz y eficiente al servicio de la comunidad y en procura de prevenir actos de corrupción.

Evidenciar mediante los informes provenientes de entidades de vigilancia y control, así como de organismos privados que las normas y sistemas, no han sido lo suficientemente efectivos en procura de una gestión pública eficaz y eficiente que prevenga eventos de corrupción.

Presentar recomendaciones a partir de los preceptos normativos que aplican para el desarrollo de la función administrativa y el ejercicio del servicio público, así como elementos conceptuales, para que sean materializados a través de las funciones desempeñadas por el servidor público de carrera que contribuyan al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y prevenga eventos de corrupción política.

Marco Legal

La Constitución Política de Colombia en los Artículos 1º, 2º hacen referencia a que Colombia es un Estado Social de Derecho y que dentro de sus fines generales se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, a su vez, el Art. 209 establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros principios al de eficacia y cita en diferentes sistemas, la eficiencia, como principio que debe presidir la prestación de servicios a la comunidad.

De conformidad con lo preceptuado con la Constitución Nacional, existe un compendio de leyes y decretos, entre otros, que propenden por una función administrativa más eficaz y eficiente, y que prevengan eventos de corrupción, las cuales se enunciarán a continuación, para posteriormente en el desarrollo de la investigación, destacar los apartes normativos que se consideran fundamentales y que respalden las actuaciones de los servidores públicos de carrera, en procura de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado a través de la eficacia y eficiencia de la función administrativa. Estas son:

Ley 80 del 28 de octubre de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones

Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 de por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Ley 599 del 24 de julio de 2000 por la cual se expide el Código Penal.

Ley 734 del 5 de febrero de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único (Derogado por la Ley 1952 de 2019).

Ley 872 del 30 de diciembre de 2003 por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios.

Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4110 del 9 de diciembre de 2004 por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública.

Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005 por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (Derogado por el art. 5, Decreto Nacional 943 de 2014).

Ley 970 del 13 de julio de 2005 por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

Acuerdo 244 del 26 de septiembre de 2006 por medio del cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital.

Ley 1150 del 16 de julio de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Decreto 489 del 9 de noviembre de 2009 por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto 4170 del 3 de noviembre de 2011 por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura.

Decreto 2641 del 17 de diciembre de 2012 por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la ley 1474 de 2011.

Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 943 del 21 de mayo de 2014 por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI).

Ley 1753 del 9 de junio de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Decreto 118 del 27 de febrero de 2018 por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión ética del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017.

Resolución orgánica 5 del 11 de abril de 2018 por la cual se crea el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal (OPPCF) de la Auditoría General de la República y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General

disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Marco Conceptual

Corrupción

La corrupción es el abuso del poder encomendado para beneficio privado (Transparencia Internacional, s.f.).

La corrupción es una de las principales amenazas contra el Estado social de Derecho, pues vulnera los cimientos sobre los cuales se estructura la democracia, generando graves alteraciones del sistema político democrático, de la economía y de los principios constitucionales de la función pública: 1. Desde el punto de vista político, la corrupción reduce la confianza de los ciudadanos en el Estado de derecho, pues implica el desprecio de los intereses de los ciudadanos, quienes se sienten totalmente ajenos a las decisiones públicas. Por lo anterior, se afecta la legitimidad de las decisiones del gobierno y del funcionamiento del Estado de derecho, generándose la apatía y el desconcierto de la comunidad. 2. Desde el punto de vista económico, la corrupción reduce la inversión, aumenta los costos económicos, disminuye las tasas de retorno y obstaculiza el comercio internacional, aumentando los precios de los bienes y servicios y reduciendo su volumen y calidad (Corte Constitucional, 2012).

Corrupción Política

La corrupción política es una manipulación de políticas, instituciones y reglas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de quienes toman las decisiones políticas, quienes abusan de su posición para sostener su poder, estatus y riqueza (Transparencia Internacional, s.f.).

La corrupción política o grande involucra a altos funcionarios públicos y a políticos, es de gran escala y a menudo implica grandes cantidades de dinero. En esta clase de corrupción los altos funcionarios aprovechan sus posiciones para extorsionar o extraer sobornos, desviar recursos públicos o adaptar regulaciones para beneficio privado (Newman & Angel, 2017).

Eficacia

Corresponde al cumplimiento de metas y objetivos o a la satisfacción de la necesidad que motivó el diseño y desarrollo de la iniciativa, sin importar los costos y el uso de recursos (Cepal, 1999).

Grado en el que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados. (Decreto 4110, 2004)

Eficiencia

Grado en que se cumplen los objetivos de una iniciativa al menor costo posible. El no cumplir cabalmente los objetivos y/o el desperdicio de recursos o insumos hacen que la iniciativa resulta ineficiente (o menos eficiente) (Cepal, 1999).

Se traduce en el logro del máximo rendimiento con los menores costos, y que, aplicado a la gestión estatal, significa la adecuada gestión de los asuntos objeto de ella partiendo del supuesto de los recursos financieros -casi siempre limitados- de los que

dispone la hacienda pública. En otros términos, el Estado, por razones de interés general, está obligado a efectuar una adecuada planeación del gasto de modo tal que se oriente con certeza a la satisfacción de las necesidades prioritarias para la comunidad sin despilfarro ni erogaciones innecesarias (Corte Constitucional, 1992).

Función Administrativa

Hace referencia al conjunto de actividades destinadas a satisfacer los Fines del Estado, esto es, bienestar general. Estas actividades que orgánicamente se encuentran radicadas en la rama ejecutiva del poder, aunque funcionalmente también en otras ramas del poder. En principio, se encuentran orgánicamente asignadas a la Rama Ejecutiva del Poder, y se desarrollan a través del Presidente de la República, la Administración centralizada, Descentralizada por servicios, Descentralizada Funcionalmente y Descentralizada Territorialmente. (Bernal, 2008)

Actividad que está al servicio de los intereses generales, sometida a la ley y al derecho (...) actividad que es indispensable para que la voluntad superior del Estado expresada con vocación de permanencia en la Constitución y expresada en los desarrollos de las leyes del ordenamiento legal, pueda ser ejecutada por cada órgano en función de la especialidad atribuida a dicho órgano (...) La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas, y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y prosperidad general. (López, 2005)

Servidor público de carrera administrativa

Son servidores las personas que superaron el concurso de méritos adelantado por

la Comisión Nacional del Servicio Civil con vinculación legal y reglamentaria que prestan sus servicios en entidades de la administración pública, cuya función debe asegurar la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad. Concepto construido a partir de elementos de: (Art 1° Ley 909 de 2004) (Concepto Marco 07 de 2017).

Corresponde a los servidores que desempeñan funciones en los órganos y entidades del Estado exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, cuyo ingreso y ascenso se realiza previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes y cuyo retiro se realiza por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción (Concepto construido a partir del Artículo 125 de la Constitución Nacional).

Marco Metodológico

Se aplicarán cada una de las etapas sugeridas por (Ferreyro & Longhi, 2014), por tratarse de una investigación de tipo exploratorio con fines cualitativos, teniendo en cuenta que el objetivo tiene dos enfoques; el primero, evidenciar que las diferentes normas y sistemas no han sido efectivas en procura de una gestión eficaz y eficiente que contribuya a los fines esenciales del Estado y que prevenga eventos de corrupción política, entendida éste como , el tipo de corrupción que involucra a altos

funcionarios públicos y donde se desvían los recursos público con fines particulares, sobre el interés general. En segunda instancia, proponer las sugerencias concretas para que el servidor público de carrera, contribuya desde su rol a prevenir precisamente los eventos de corrupción de tipo político y que oriente la función administrativa hacia el servicio a la comunidad y promover la prosperidad general, fundamentando la actuación en los diferentes apartes normativos abordados.

Las fases a desarrollar en consecución de dichos objetivos son las siguientes:

Fase preparatoria: Incluye reflexión y diseño.

Se desarrolla a partir de la identificación de las diferentes, normas, sistemas, códigos, que pretenden contextualizar a los lectores, particularmente funcionarios de carrera administrativa, frente a los diferentes esfuerzos que propenden porque el Estado responda a los fines esenciales a través de una función administrativa eficaz y eficiente y en procura de prevenir eventos de corrupción.

Fase trabajo de campo

Se identifican los diferentes hallazgos a partir de informes presentados por organismos de control y organizaciones privadas que evidencian el creciente fenómeno de corrupción y por ende, reflejan que las normas por si solas no han sido eficaces y eficientes en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Fase analítica

Se presentan las acciones y/o sugerencias concretas, dirigidas a servidores públicos de carrera, a partir del análisis de las normas y sistemas abordados, que permiten un actuar del servidor público en función de los intereses de la ciudadanía y con fundamento a lo

establecido constitucionalmente y demás normativa vigente.

Fase informativa: Presentación y comunicación de los resultados.

El informe se presentará ante el Departamento Administrativo de la Función Pública y Veeduría Distrital, acompañado de un vídeo clip que será dispuesto en ambiente web para acceso de cualquier ciudadano.

El Estado de Derecho y los Fines Esenciales del Estado

La Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho y establece que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra entre otros el servir a la comunidad y promover la prosperidad general. (Art. 1 y 2 Constitución Política de Colombia, 1991)

La Corte constitucional a través de las distintas providencias, coincide en señalar que: “La acepción Estado de derecho, hace referencia a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas y que el término ‘estado social’ implica la garantía a los asociados de vida digna. Al respecto señalan:

Con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todas las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales. (Sentencia SU-747/98, Corte Constitucional)

La eficacia y eficiencia principios que tienen fuerza normativa

La eficacia entendida como el cumplimiento de los resultados planificados y la eficiencia como la adecuada planeación del gasto; son principios contenidos bien sea en la Constitución Política, leyes que rigen la función administrativa y la conducta de los servidores

públicos, normas que reglamentan los sistemas de gestión de calidad, y/o control interno. Son de obligatorio cumplimiento por quienes ejercen la función administrativa, particularmente, lo relacionado con la prestación de servicios públicos y en la celebración de contratos, pues se constituyen en herramientas para lograr los fines esenciales del Estado.

En relación con estos dos principios, la Corte Constitucional, ha precisado lo siguiente:

La eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados. En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que, en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado. Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de la población carcelaria, de las víctimas de desastres naturales o del conflicto interno, población en estado de indigencia, de manera que en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones, sin que para ello se presente como óbice argumentos de tipo presupuestal (Sentencia C-826/13 Corte Constitucional)

La eficacia, por tratarse de un principio que rige la función administrativa, consagrado no solo en la Constitución Nacional, sino también en las normas que regulan la función pública, función contractual, sistema de control interno, inclusive en aquellas normas que propenden por la lucha contra la corrupción y el derecho de acceso a la información, deben ser acatadas de forma obligatoria por los servidores públicos.

En relación con la eficiencia, si bien, no se cita de forma expresa como un principio que regula la función administrativa, contenido en el Art. 209 de la Constitución Nacional, si se incluye dentro de los principios que la rigen, contenidos en el Art 3° de la Ley 489 de 1998, adicional, es citada dentro de la carta magna en relación con la aplicación a sistemas tales como Seguridad Social, prestación de servicios públicos domiciliarios, servicios de salud, sistema tributario, gestión fiscal y administrativa (Art. 48,49,267,268, 350, 356,363,370 Constitución Política, 1991)

Se encuentra descrita también en el Art 2° de la Ley 909 de 2004, como principio que rige la función pública, entendida esta, como la relación que existe entre el servidor público y la administración. (Bernal, 2008, pág. 7)

A continuación, se presenta la relación de las diferentes normas que citan de forma expresa y/o contienen los principios de eficiencia y eficacia.

Norma	Eficacia (Alcanzar los resultados planificados)	Eficiencia (Adecuada planeación del gasto)
<u>Constitución Política</u>	Art 209. Principios que rigen la función administrativa	Art. 48,49,267,268, 350, 356,363,370.
<u>Ley 80 de 1993.</u>	Art. 23. Los principios de las actuaciones contractuales se rigen con los postulados de la función administrativa	Citada en el Art. 65 en relación con la eficiencia fiscal
<u>Ley 87 de 1993</u>	Art 2°, 6° y 9°	Art 1° Principios que rigen el ejercicio del Control Interno

<u>Ley 489 de 1998</u>	Art 3° Principios que rigen la función administrativa	Art 3° Principios que rigen la función administrativa
<u>Ley 734 de 2002</u>	Art 94. Principios que rigen las actuaciones procesales	Citada en los artículos 22, 34 (Numeral 2) y 47 (Literal b)
<u>Ley 872 de 2003</u>	No es citada	Art 4°. Introduce en el Sistema de Gestión de Calidad la eficiencia como indicador de medición.
<u>Ley 909 de 2004</u>	Art 2°. Principios de la función Pública	Citada en los artículos 27, 36 (Par), 48 (Numeral 5) y 56.
<u>Ley 1150 de 2007</u>	Principio no precisado dentro del desarrollo de la norma	Las medidas adoptadas de acuerdo con la parte introductoria son para garantizar la eficiencia y la transparencia en la Ley 80.
<u>Ley 1437 de 2011</u>	Art 3° Principios que rigen las actuaciones administrativas	Citada en los artículos 3 (numeral 12) Art 305 (numeral 2)
<u>Ley 1474 de 2011</u>	Las medidas adoptadas en el Capítulo VIII propenden por la y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción	Las medidas adoptadas en el Capítulo VIII propenden por la y eficiencia del control fiscal en la lucha contra la corrupción.
<u>Ley 1712 de 2014.</u>	Art 3° Principios que aplican en la interpretación del derecho de acceso a la información	Citada en el artículo 16

Tabla 1. *Normas que incluyen los principios de eficiencia y eficacia.* Flor Alba Sarmiento M.

Es importante anotar, que los principios no son ideales, sino que tienen fuerza normativa, pues se encuentran estipuladas en una norma legal, en este sentido el no acatamiento dentro del ejercicio de la función pública (relación entre el servidor público y la administración) y la función administrativa (actividades destinadas a satisfacer los fines esenciales), se constituyen en faltas, cuyo incumplimiento ameritan sanción. La Corte Constitucional, precisa al respecto lo siguiente:

“Los principios (...), consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata, tanto por el legislador como por el juez constitucional. (...) Su alcance normativo no consiste en la enunciación de ideales que deben guiar los destinos institucionales y sociales con el objeto de que algún día se llegue a ellos; su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base [deontológico]-jurídica sin la cual cambiaría la naturaleza misma de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y su razón de ser. Los principios expresan normas jurídica para el presente; son el inicio del nuevo orden”^[66]. (Subrayado por fuera del texto original). (Sentencia C-818/05 Corte Constitucional)

La eficacia, como se señaló en la parte introductoria, es fundamental para prevenir eventos de corrupción, fenómeno que incide en la calidad de vida de los ciudadanos, aumentando la brecha social. En el documento CONPES 167, relacionado con la Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción, se señala al respecto, lo siguiente

La ineficacia de las herramientas y mecanismos para la prevención, investigación y sanción de la corrupción tiene consecuencias en los niveles económico, social, político, jurídico y ético de la sociedad colombiana. - A nivel económico hay un impacto directo sobre las finanzas públicas, conduciendo a un menor crecimiento económico y a desequilibrios en la distribución de la riqueza, en el sentido que “la corrupción traslada fondos del sector público y los pone en manos de particulares, lo que a menudo resulta en un gasto ineficiente de recursos y en una calidad inferior de los servicios públicos” A nivel social se produce una pérdida de confianza en las instituciones, en la medida en que las políticas y estrategias no logran arrojar resultados positivos en términos de reducción del fenómeno, conduciendo a una debilidad de valores fundamentales en la sociedad y a menores resultados de las políticas sociales, aumentando la inequidad (Secretaría de Transparencia Presidencia de la República, 2013, págs. 26-27).

La Función Administrativa

Entendida como el conjunto de actividades destinadas a satisfacer los fines del Estado, contenida en la Constitución Política de Colombia, la cual, establece:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben

coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Los principios descritos en el Art 209 son de obligatorio cumplimiento por quienes ejercen la función administrativa y la función pública, es decir, tanto las actividades desarrolladas por el Estado como las funciones ejercidas por los servidores públicos, deben acatarlos. Veamos:

El concepto de Función Pública, comparte con el de Función Administrativa los mismos principios de raigambre constitucional que regulan la relación entre los servidores y la Administración. Estos principios están consagrados en el Art. 209 de la Carta Política, que regulan la función administrativa; y hace referencia a los principios de ECONOMÍA, CELERIDAD, TRANSPARENCIA, MORALIDAD, PUBLICIDAD, EFICACIA, IMPARCIALIDAD. Esto significa en relación con la Función Pública que los funcionarios o los servidores, en su relación con el Estado, con la Administración (en relación con el vínculo que lo une con la Administración), deben siempre someterse a estos principios constitucionales. (Bernal, 2008, pág. 12)

Es importante anotar que la función administrativa no es exclusiva de la rama ejecutiva en sus diferentes órdenes y niveles, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

La función administrativa activa es aquella por medio de la cual un órgano busca realizar el derecho y cumplir sus fines y cometidos. Es pues una labor en donde los servidores públicos deciden y ejecutan, por lo cual la doctrina suele señalar que al lado de esa administración activa existe una administración pasiva o de control, cuya tarea no es ejecutar acciones administrativas sino verificar la legalidad y, en ciertos casos, la eficacia y eficiencia de gestión de la Administración activa. Esta función administrativa activa es esencial y propia de la rama ejecutiva, pero no es exclusiva de ella, pues en los otros órganos del Estado también es necesario que los servidores públicos adelanten actividades de ejecución para que la entidad pueda cumplir sus fines. (Sentencia C-189/98 Corte Constitucional)

Ley 489 de 1998

El ejercicio de la función administrativa se encuentra desarrollado en la Ley 489 de 1998, donde se definen los principios, las finalidades, las modalidades (descentralización, desconcentración, delegación)) el sistema de desarrollo administrativo y de control interno, la

estructura y organización de la administración pública, entre otros.

Incluye adicionalmente el tema de la democratización y control social de la administración pública, a través del Art. 32, es decir, desde hace más de 20 años se hacía referencia a la obligación que tiene las entidades del Estado de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Ley 1437 de 2011

La función administrativa, es regulada de igual forma, por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CEPACA-, expedido inicialmente mediante el Decreto 01 de 1984, y derogado por el Art 309 de la Ley 1437 de 2011, que entra a sustituirlo.

La primera parte del CEPACA, incluye todo lo relacionado con el procedimiento administrativo, tales como el derecho de petición, el procedimiento administrativo sancionatorio, los actos administrativos, recursos, el silencio administrativo, la revocatoria directa, el procedimiento administrativo de cobro coactivo, es decir, la primera parte no corresponde propiamente a la coyuntura de lo contencioso administrativo sino puramente administrativa.

La segunda parte, si hace referencia de forma concreta, a los procesos que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es decir, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

A continuación, se presenta un paralelo entre ambas normas en relación con el objeto,

ámbito de aplicación, principios y finalidades para una mayor comprensión.

Norma	Ley 489 de 1998	Ley 1437 de 2011
Descripción	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales (...)	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Objeto	La presente Ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.	No se define en forma expresa. (Se sugiere ver la finalidad)
Ámbito de aplicación	Se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.	Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.
Principios	La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.	Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
Finalidad	La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos	Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos

	<p>los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.</p>	<p>y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.</p>
--	---	--

Tabla 2. *Comparativo Ley 489 de 1998 y Ley 1437 de 2011.* Flor Alba Sarmiento M.

Si bien, la Ley 489 se enfoca particularmente a la estructura y coordinación de las entidades y organismos que forman parte de la rama ejecutiva, es aplicable a todas las entidades que desarrollan funciones administrativas, en cuanto a la Ley 1437, es importante tener en claro, que las actuaciones de las entidades públicas se concretan particularmente a través de los actos administrativos, de ahí la importancia que los servidores públicos tengan en cuenta todos los aspectos conducentes a identificar la finalidad, legalidad de los mismos y los recursos que los preside. No obstante, ambas normas tienen por objeto satisfacer las necesidades de las personas con sujeción a los principios constitucionales y preceptos de ordenamiento jurídico.

Ley 734 de 2002

Las actuaciones de los servidores públicos, no solamente están orientadas en lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y la Ley 1437 de 2011; la Ley 734 de 2002, por medio de la cual se expide el Código Único Disciplinario –CUD- se constituye en otra herramienta normativa que orienta las actuaciones del servidor público. Alejandro Ordoñez, Ex Procurador

General de la Nación Al respecto, señala:

Constituye este documento un instrumento para que el juez disciplinario cumpla su función, para que el servidor conozca de antemano los lineamientos por los que se le permite transitar en su gestión y para que el público en general conozca los elementos de juicio que le facilitan ejercer sus labores como veedor de la actividad pública y como interlocutor en los casos en los que le corresponda (Procuraduría General de la Nación, 2014).

El CUD fue sustituido por la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, debía entrar en vigencia en mayo de 2019, no obstante, mediante el Art. 140 de la Ley 1955 de 2019 se prorroga la entrada en vigencia hasta el 1° de julio de 2021.

El Artículo 22 de la Ley 734 de 2002, hace referencia a la garantía de la función pública, señalando que el servidor público, dentro de su rol debe salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia, a través del cumplimiento de sus deberes y respetando las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Varios apartes normativos de la Ley 734 de 2002 fueron modificados o adicionados por el Estatuto Anticorrupción, a través del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (Ley 1474, 2011).

Estatuto Anticorrupción

Implementado mediante la Ley 1474 de 2011, surge como producto de la política de transparencia y plan anticorrupción implementados durante la Administración del ex presidente Juan Manuel Santos en respuesta a la iniciativa de Gobierno Abierto, liderada por la organización internacional Open Government Partnership –OGP-, pues su vinculación, le

permitiría fortalecer las diferentes iniciativas que el país ha adelantado en materia de transparencia, control social, participación, acceso a la información y lucha contra la corrupción. (anticorrupción.gov.co, sf)

No obstante, se aclara que desde la expedición de la Ley 489 de 1998, el tema de la participación ciudadana y control social ya se encontraba estipulado a nivel normativo.

A través de la Ley 1474, se adopta una serie de medidas de tipo administrativo, penal, disciplinario que buscan fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

El Art. 73 del Estatuto Anticorrupción; establece entre otros, que toda entidad pública deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano (Ley 1474, 2011).

Mediante la reglamentación del Art. 73, se implementa la herramienta "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" instrumento de tipo preventivo para el control de la gestión, que incluye cuatro componentes, estos son: Mapa de riesgos de corrupción, Parámetros generales para la racionalización de trámites, Rendición de cuentas y Estrategia de Servicio al Ciudadano (Decreto 2641, 2012)

En esta misma línea y desde un contexto internacional, el estudio presentado por la OEA sobre el derecho y acceso a la información señala lo siguiente:

El acceso a la información constituye una herramienta esencial para combatir la corrupción, hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de nuestras democracias, signadas por una cultura de secretismo y por organismos públicos cuyas políticas y prácticas de manejo físico de la información no están orientadas a facilitar el acceso de las personas a la misma (Organización de Estados Americanos OEA, 2007)

Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública

Dado el interés del Gobierno Nacional en cabeza en su momento del expresidente Juan Manuel Santos, se inició a partir del 2011 todo un proceso encaminado a que Colombia fuera parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y que se concretó finalmente el 25 de mayo de 2018.

Dentro de las exigencias, se encontraba precisamente la "Transparencia y Rendición de Cuentas" Estos dos factores condujeron a la implementación de la Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, reglamentada a su vez por el Decreto 103 del 20 de enero de 2015 (Página Web. Departamento Administrativo de la Función Pública, 2018).

La Ley de Transparencia, obliga a las entidades a publicar información en los sitios web relacionada con el personal vinculado tanto en la modalidad de carrera como de prestación de servicios, la información de trámites y servicios, publicación de la información contractual, ubicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras, publicación del Plan Anual de Adquisiciones; se establece de igual forma directrices en relación con las solicitudes de información pública y el programa de gestión documental, este último con el objeto de facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final. Lo que pretende entre otros, es un mayor control social por parte de la ciudadanía a partir de la información que debe quedar dispuesta para los ciudadanos.

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, ha indicado que la Ley, se constituye en una herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia y que tiene como objetivo que la

información pública de cualquier entidad pública este a disposición de todos los ciudadanos. Como herramienta de participación democrática, permite conocer las actuaciones del gobierno, controlar su funcionamiento y gestión y controlar la corrupción. Adicional ha precisado lo siguiente:

El riesgo de corrupción en el Estado es más alto cuando no existe conocimiento de los actos que éste realiza, en esta medida, si se permite que todos accedamos a la información correspondiente al funcionamiento, estructura, procesos y decisiones del Estado serán menos los espacios para realizar actos de corrupción. Adicionalmente, la posibilidad de que los ciudadanos podamos conocer aquella información en uso de los servidores públicos en la ejecución de programas y proyectos, nos da la oportunidad de evaluar la eficiencia y la pertinencia de los mismos; y así cerciorarnos que la ejecución del presupuesto público responda a las necesidades sociales y no a intereses particulares (Secretaría de Transparencia Presidencia de la República, 2015, págs. 9-10).

Es importante anotar, que esta iniciativa surge en el contexto internacional, dentro del concepto de Gobierno Abierto entendido como aquel que entabla una constante conversación con los ciudadanos con el fin de escuchar lo que ellos dicen y solicitan, que toma decisiones basadas en sus necesidades y teniendo en cuenta sus preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta, y que comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente. Calderón y Lorenzo (Cepal, 2010).

En este mismo sentido la Comisión Internacional de Derechos Humanos, señala lo siguiente:

El derecho de acceso a la información ha sido considerado una herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública en especial para el control de la corrupción; para la participación ciudadana en asuntos públicos a través, entre otros, del ejercicio informado de los derechos políticos y, en general, para la realización de otros derechos humanos, especialmente, de los grupos más vulnerables (.....) El pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo (CIDH, 2009, pág. 2).

Ligado al concepto de Gobierno Abierto (GA) se encuentra el de Gobierno Electrónico (GE), al respecto la CEPAL señala lo define así: “Se habla de GE como el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para proveer servicios gubernamentales independientes del tiempo, distancia y complejidad organizacional”. (Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), 2011)

Ambos conceptos Gobierno Abierto y Gobierno Electrónico propenden por una gestión más eficaz, eficiente, transparente, este último a partir de la interacción con la ciudadanía.

Las políticas públicas, instrumento para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado

Conforme con los preceptos normativos de democracia participativa y democratización de la gestión pública citados en el Art. 32 de la Ley 489 de 1998 y modificado por el Art. 78 de la Ley 1474 de 2011, se aborda a continuación, el concepto de políticas públicas, como un instrumento para las soluciones de problemáticas y cuya implementación requiere una participación proactiva de los servidores públicos en aras de satisfacer las necesidades que demandan los ciudadanos.

Las políticas públicas corresponden a soluciones de cómo manejar los asuntos públicos, en ellas, se diferencia los problemas y las soluciones de manera específica, se trazan soluciones secuenciales con la participación de grupos específicos y a través de esfuerzos compartidos. La mejora en el diseño e implementación de políticas públicas requiere cambios en el sistema político y en el Gobierno, tanto los partidos, grupos sociales y las personas requieren interiorizarse el análisis de políticas públicas, sea que estén en el gobierno o en la oposición, pues todos podemos generar ideas, muchas de las cuales tienen consecuencias

sociales y pueden ingresar al conjunto de los temas que una sociedad discute (Eugenio Lahera, 2004).

Lahera, destaca la importancia en relación con la dependencia entre la política y las políticas públicas, al respecto señala que, la política sin propuestas de políticas públicas es más demagogia, y hacer políticas públicas sin política debilita la gobernabilidad social. Considera fundamental el apoyo sostenido que se requiere en las diferentes fases de implementación de las políticas públicas, la participación colectiva en relación con la provisión de bienes y servicios públicos esenciales, tener en cuenta el sesgo particularista en la selección de los temas que se consideran ser tratados mediante una política pública y la retórica por parte del Gobierno, oposición, partidos políticos frente a temas de alto impacto en contraste con los institutos de políticas públicas quienes examinan en profundidad los temas, pero existe poca relación con el Gobierno, partidos y el Congreso.

La acción de cumplimiento como mecanismo de defensa ciudadana

Se constituye en un mecanismo contemplado en nuestra Constitución, para que cualquier ciudadano acuda ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo y que en caso de prosperar ordene a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido (Art. 87 Constitución Política de Colombia).

Las acciones de cumplimiento las debe conocer en primera instancia los jueces administrativos con competencia en el domicilio del accionante y en segunda instancia el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado

Administrativo, dentro de los principales titulares de esta acción se encuentra precisamente los servidores públicos. (Ley 393, 1997).

Este mecanismo, resulta idóneo para ser implementado por los servidores públicos que conocen frente al incumplimiento de la administración en relación con las actuaciones que deben adelantar frente a determinada problemática que demanda la ciudadanía y cuyo precepto normativo se encuentra amparado en la ley o determinado acto administrativo o en aquellas situaciones donde hay inobservancia de lo preceptuado en las normas por omisión o una interpretación indebida que atenta contra los derechos de los ciudadanos.

Sistemas creados para una gestión pública más eficaz y eficiente

La implementación de sistemas, se ha constituido en otro de los esfuerzos encaminados a mejorar la capacidad administrativa y el desempeño institucional, dentro de ellos, encontramos el Sistema de Desarrollo Administrativo, el Sistema de Control Interno y el Sistema de Gestión de Calidad; en la actualidad, se encuentran integrados a través del Sistema Integrado de Gestión.

A continuación, se desarrolla cada uno de los sistemas mencionados y el enfoque que persiguen, en procura de una gestión pública más eficaz y eficiente.

Sistema de Desarrollo Administrativo

Creado mediante la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, algunos de los aspectos considerados en este sistema, se encuentran relacionados con programas de mejoramiento continuo de las entidades en las áreas de gestión, adaptación de nuevos enfoques para mejorar la calidad de los bienes y servicios prestados, metodologías para medir la productividad del

trabajo e indicadores de eficiencia y eficacia, estrategias orientadas a fortalecer los sistemas de información propios de la gestión pública para la toma de decisiones, identificación de los apoyos administrativos orientados a mejorar la atención a los usuarios y a la resolución efectiva y oportuna de sus quejas y reclamos y diseños de mecanismos, procedimientos y soportes administrativos orientados a fortalecer la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones, en la fiscalización y el óptimo funcionamiento de los servicios (Ley 489, 1998).

Sistema de Control Interno

Su creación se encuentra fundamentada en los artículos 209 y 269 de la Constitución Nacional, donde se establece que toda entidad pública, debe contar con métodos y procedimientos de control interno (Constitución Política de Colombia , 1991).

A través de la Ley 87 de 1993, se define el concepto de este sistema, los objetivos, las características, los elementos que lo conforman, responsables, funciones, entre otros. Dentro de los objetivos se encuentra la protección los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten, garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad, garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional, asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características (Ley 87, 1983).

Con el objeto de armonizar los sistemas de control interno de las entidades del Estado, el Gobierno expidió el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano –MECI- el cual pretendía proporcionar una estructura para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación en las entidades del Estado, cuyo propósito es orientarlas hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales y la contribución de estos a los fines esenciales del Estado (1.1. Generalidades. Decreto 1599, 2005).

Conforme con lo previsto en el Art. 133 de la Ley 1753 de 2015, en relación con la integración de los sistemas de control interno con el de desarrollo administrativo y de gestión de calidad, se entra a sustituir el MECI a través de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIGP desarrollado ampliamente en el decreto 1499 de 2017, que modifica el Decreto Único Reglamentario de Sector Función Pública 1083 de 2015.

Sistema de Gestión de Calidad.

Creado a través de la Ley 872 de 2003 por la cual, se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, se considera como una herramienta que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados (Ley 872, 2003).

La implementación del Sistema de Gestión de Calidad se desarrolla a través de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004, la cual tiene como propósito mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de sus clientes y que promueve un enfoque basado

en procesos bajo la metodología planificar, hacer, verificar, actuar (PHVA) (Decreto 4110, 2004).

Es importante anotar que en su momento la ley 872 de 2003 por la cual se creó el Sistema de Gestión de Calidad, fue demandada por no encontrar fundamento según el actor demandante, en la Constitución Nacional, aduciendo que el Sistema de Gestión de Calidad al integrarse con los componentes del Sistema de Control Interno, no habría diferencia en ambos sistemas, e iría en contra de los principios de la función administrativa, tales como eficacia, economía y celeridad.

La demanda no prosperó, y la Corte Constitucional concluyó que el Sistema de Gestión de la Calidad propende por las mejores prácticas de la Gestión Pública hacia la calidad y la excelencia; se enfoca hacia la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el deber social de la entidad; para con ello aumentar la cultura organizacional de calidad en la atención y servicio al ciudadano a diferencia del Sistema de Control Interno, el cual pretende garantizar que las entidades cumplan con sus deberes en beneficio de la comunidad a través de la función administrativa ejercida por los trabajadores y empleados del Estado, conforme con lo preceptuado en el Art. 123 de la Constitución Nacional (Sentencia C-826/13 Corte Constitucional).

Doce (12) años después y no obstante de la inadmisión de la demanda en su momento, los sistemas de gestión de Calidad, Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Control Interno, son integrados a través del denominado “Sistema de Gestión” con el propósito de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado (Ley 1753. Art. 133, 2015).

Para el funcionamiento del Sistema de Gestión y la articulación con el Sistema de

Control Interno se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio (Decreto 1499 Art. 2.2.22.3.2., 2017).

Códigos de Ética, mecanismo ideado para prevenir la corrupción

Los códigos o normas de conducta, se han constituido en otro mecanismo, con el objeto de prevenir y combatir la corrupción, y que han sido llevados al rango de norma desde el contexto internacional y, por ende, nacional. En el año 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopta la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción" dentro de las finalidades, se encontraba precisamente la promoción y el fortalecimiento de las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficiente la corrupción (Literal "a" Art 1° Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003).

Dentro del articulado, se resalta algunos apartes relacionados con el código de conducta para los funcionarios públicos, así:

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. 2. En particular; cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas. 4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones. 6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que

transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo (Ley 970. Art. 8°, 2005).

Colombia, como país miembro de la ONU, acoge de manera integral el contenido de la Convención a través de la expedición de la Ley 970 del 13 de julio de 2005; de forma paralela a través del Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005 por medio del cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano –MECI-, se hacía mención, de forma somera y dentro del Subsistema de Control Estratégico a los acuerdos, compromisos o protocolos éticos, como elementos de control para definir el estándar de conducta de los servidores públicos, señalando que estos deben tener coherencia con los principios consagrados en la Constitución y la finalidad social del Estado (Numeral 1.1.1 del Decreto 1599 , 2005)

Sólo hasta el año 2014 y mediante la expedición de la norma que actualiza el MECI, se hace énfasis en la formulación de parámetros de comportamiento que oriente la actuación de todos los servidores, genere transparencia en la toma de decisiones y propicie un clima de confianza para el logro de los objetivos de la entidad y de los fines del Estado, a través de principios y valores dentro del componente de talento humano, precisando que la ética y la moral debe primar en el ejercicio de la función pública; y que la aplicación de principios y valores deben estar presentes tanto en la máxima autoridad como el nivel directivo y de todos los servidores en general, los cuales deben estar contenidos en un documento adoptado mediante acto administrativo y dado a conocer de manera permanente a todos los funcionarios. (Manual Técnico del MECI, adoptado mediante Decreto 943 por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno, 2014)

Se cita adicionalmente lo siguiente:

Es importante mencionar que las políticas de Desarrollo Administrativo, en especial las de Gestión del Talento Humano y Transparencia, Atención y Servicio al Ciudadano orientan a las entidades hacia la formación de valores de responsabilidad y vocación de servicio, de tal manera que se promueva el interés general en la administración de lo público y la publicidad de las actuaciones de los servidores; así mismo, orienta hacia la prevención de conductas corruptas y la identificación de áreas susceptibles de corrupción. (Numeral 1.1.1 Manual Técnico MECI, 2014)

A partir de la actualización del MECI en el Modelo Integrado de Gestión y Planeación -MIPG- para la articulación de los diferentes sistemas conforme con lo preceptuado en el Art. 2.2.23.2. del Decreto 1499 de 2017, se adopta en el 2018 el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual contiene 7 dimensiones, dentro de ellas la de talento humano concebido como el activo más importante con que cuenta las entidades para la gestión, el logro de sus objetivos y los resultados; en ella, se adopta el Código de Integridad conformado por 5 valores (Compromiso, honestidad, justicia, diligencia y respeto) que cada entidad puede adoptar de forma autónoma y de acuerdo con sus particularidades e incluir hasta dos valores adicionales (Núm. 1.2.2. Política de Integridad. Pág. 27-28 Manual Operativo Sistema de Gestión, 2018).

A nivel de Distrito Capital, se identificó el Acuerdo 244 de 2006 que establece una serie de principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública, que ha sido objeto de diferentes modificaciones en relación con el organismo que se encarga de velar por la respectiva aplicación y que dentro de su ámbito de aplicación tiene un aparte muy interesante, dado que aplica para todos los servidores indistinto del tipo de vinculación. Dentro del considerando que propicia la creación de este Código se destacan los siguientes:

Que el compromiso con el bien común implica que, el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales. Que uno de los factores que propician la corrupción, se da por la inexistencia de normatividad de

principios y valores éticos colectivos, que tienen su sustento en las reglas de convivencia explícitas o implícitas de toda sociedad y en el propio Estado, lo que conlleva a la fractura de los fines de convivencia, de su existencia y su funcionamiento (Acuerdo 244 , 2006).

A continuación, se presenta las modificaciones y derogatorias que se han presentado en el contexto distrital en relación con el Código de ética.

Norma	Objeto	Contenido	Estado
Acuerdo Distrital 244 de 2006	Por medio del cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital	Los principios y valores éticos del Distrito Capital, serán asumidos y cumplidos de manera conciente y responsable por las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier modalidad de vínculo laboral o prestación de servicios, permanente o temporal; sin perjuicio de las normas, códigos o manuales vigentes.	S/E Se solicito concepto ante la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Pendiente r/ta
Decreto 168 del 30 de abril de 2007	Reglamenta Acuerdo Distrital 244 de 2006	Crea el Comité Distrital de Ética y la figura del gestor ético, cuyo objetivo es fortalecer la gestión ética en las entidades del distrito. Art 4° y ss. -13 y ss.	Derogado por el Art. 22 del Decreto Distrital 489 de 2009
Decreto 489 del 9 de noviembre de 2009	Crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones	La Comisión es integrada por el alcalde, el Director de Desarrollo Institucional, un representante de cada uno de los 11 sectores administrativos, un representante del nivel directivo de las localidades, un representante de los gestores de ética, del sector central, descentralizado, localidades y hospitales	Suprimido por el Art 1° del Decreto Distrital 317 de 2019
Decreto 118 del 27 de febrero de 2018	Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital", y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017	Establece que las entidades del Distrito Capital pueden adicionar principios de acción ("lo que hago" "lo que no hago") y dos valores a los 5 valores definidos en el Código de Integridad, los cuales deben ser incluidos en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano que contribuya a combatir y prevenir la corrupción y a consolidar un gobierno legítimo y transparente. Art 1° y 2°	Vigente su implementación es conforme a lo preceptuado en el numeal 1.2.2. del Manual Operativo del Sistema de Gestión del MIGP
Decreto 317 del 5 de junio de 2019	Por medio del cual se racionalizan y actualizan las instancias de coordinación del Sector Gestión Pública. Suprime entre otras instancias de coordinación la Comisión Intersectorial de Gestión de Ética del Distrito Capital. Num. 2 Art. 1°	Las funciones fueron asumidas por la Comisión Intersectorial del Sistema Integrado de Gestión, en la modificación hecha en el artículo 11 del Decreto Distrital 591 de 2018, por medio del cual se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional	Vigente

Tabla 3. Disposiciones normativas relacionadas con el Código de ética en el Distrito Capital.

Flor Alba Sarmiento M.

En la actualidad, la norma que compila los principios y valores que aplican para los servidores del Distrito se encuentran contenidos en el Código de Integridad del Servicio Público, El Código hace mención expresa, a los siguientes valores: Honestidad (actuar con fundamento en la verdad, favoreciendo el interés general) Respeto (Reconocer, valorar y tratar de manera digna a todas las personas) Compromiso (Disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las persona buscando siempre mejorar su bienestar) Diligencia (Cumplir los deberes, funciones y responsabilidades con atención, prontitud y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado) Justicia(Actuar con imparcialidad). Cada entidad podrá adicionar principios de acción a los valores definidos en el Código de Integridad e incluir hasta 2 valores adicionales. (Decreto 118, 2018).

En relación con el Acuerdo Distrital 244 de 2006, que dentro de los considerando fundamenta su origen a partir de las exigencias establecidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por ende, la Ley 970 de 2005, se procedió a elevar la consulta ante la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dado que las normas posteriores no hacen referencia a la derogación del mismo, sin embargo, en la actualidad los valores contenidos en el Código de Integridad de Servicio Público implementado mediante el Decreto 118 de 2018 y que son coherentes con los valores establecidos en el Código de Integridad adoptado en el MIGP, difieren de los contenidos en el Acuerdo 244 de 2006: Veamos:

Acuerdo 244 de 2006 Aplicación Distrital	Manual Operativo del MIGP Decreto 1499 de 2017Aplicación Nacional	Decreto 118 de 2018 Aplicación Distrital
Probidad	Compromiso	Compromiso
Respeto	Respeto	Respeto

Responsabilidad	Justicia	Justicia
Solidaridad	Diligencia	Diligencia
Trabajo en equipo	Honestidad	Honestidad
Servicio		

Tabla 4. *Comparativos valores según acuerdo 244 de 2006 y Decreto Distrital*

vigente. Flor Alba Sarmiento M.

La contratación, instrumento para dar cumplimiento a los fines estatales

Los procesos contractuales, forman parte de las actividades desarrolladas por el Estado a través de la función administrativa y se constituyen en uno de los instrumentos que permiten dar cumplimiento a los fines esenciales, consagrados en el Art. 2 de la Constitución nacional, pues a través de estos se contratan los bienes y servicios para satisfacer las necesidades que demanda la población. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece al respecto, lo siguiente:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Ley 80, 1993).

Sobre este punto particular la Corte Constitucional, manifestó:

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que

la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (Sentencia C-713/09 Corte Constitucional).

Los esfuerzos normativos por garantizar procesos objetivos y transparentes provienen desde la expedición del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual pretendía establecer reglas a la gestión contractual en las entidades estatales, haciendo referencia entre otros mecanismos al pliego de condiciones, como una herramienta que pretende fijar reglas claras para asegurar la escogencia objetiva y se evite la declaratoria desierta de licitaciones o concursos Lit. b Art. 24-5 (Ley 80, 1993).

Sobre este particular, el Consejo de Estado ha precisado:

Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general (Sentencia 25642 Consejo de Estado, 2013)

En el 2007 cuando se expide la Ley 1150, se introduce otra serie de medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 creando modalidades de selección de contratistas, además de la implementación de SECOP - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - se concede también la facultad al Gobierno Nacional para estandarizar las condiciones generales de los pliegos de condiciones y los contratos de las entidades estatales, cuando se trate de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, dentro del proceso de contratación directa. (Par. 3º Núm. 4 Art 2º Ley 1150 , 2007)

Los pliegos tipo, se amplían para los contratos de obras públicas de infraestructura de transporte mediante la Ley 1882 de 2018 y reglamentados mediante el Decreto 342 del 5 de marzo de 2019, con el propósito de asegurar una mayor transparencia en los procesos de

contratación y garantizar la pluralidad de los participantes en las convocatorias. Al respecto, se estableció:

El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten (Par. 7° Art 3° Ley 1882 , 2018).

De acuerdo con el presidente Iván Duque, lo que se pretendió fue fijar condiciones uniformes para que todas las entidades implementen estos contratos, y no se definen criterios para que solo se favorezca a uno de los proveedores. (Portafolio.com, 2018).

En el 2014 se establece que cada entidad debe publicar en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual (Art. 10 Ley 1712, 2014);

La Procuraduría General de la Nación ha sido enfática en resaltar la importancia de dar cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, en los procesos de contratación, como determinantes para prevenir eventos de corrupción y que la inobservancia de los mismos, se constituyen en causales para la apertura de procesos disciplinarios. Al respecto ha señalado:

En el cumplimiento de sus funciones misionales, la Procuraduría General de la Nación ha encontrado que uno de los aspectos más relevantes de la gestión de las entidades públicas, por su incidencia directa en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le son asignadas y en la inversión y correcto manejo de los recursos públicos, es el desarrollo de la gestión contractual. Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen, entre otros factores, de la inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública. (Procuraduría

General de la Nación, 2010)

En el Informe de Gestión 2017, el Ministerio Público, precisa lo siguiente:

La contratación administrativa es un valioso instrumento a través del cual las entidades del Estado ejecutan gran parte de su presupuesto para adquirir los bienes y servicios que se requieren, para el cumplimiento de las funciones constitucionales, en particular el gasto y la inversión pública y social, en beneficio de los derechos de los ciudadanos. Las faltas disciplinarias que afectan la contratación pública se han considerado como gravísimas dadas sus implicaciones sobre el fisco. (365 días de Procuraduría Ciudadana, 2017)

La corrupción política

Culminada la presentación de las principales normas que rigen la función administrativa y por ende, las actuaciones de los servidores públicos y la contextualización de sistemas e instrumentos conducentes a lograr una gestión pública eficaz y eficiente que contribuya al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y que prevenga eventos de corrupción, se procede a continuación a abordar el fenómeno de la corrupción política, entendida como aquella que involucra a altos funcionarios y grandes sumas de dinero, donde se utiliza el poder para desviar los recursos hacia intereses particulares, en detrimento de la satisfacción de las necesidades básicas que demanda la población, para lo cual, se presentarán diferentes informes, que dan cuenta sobre la presencia de este fenómeno dentro de la gestión pública.

La corrupción en el sector público, se constituye en una preocupación de trascendencia global que ha generado la atención por parte de la comunidad internacional. Es así, como en 1996, los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptaron la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual tiene como finalidades promover y fortalecer el desarrollo en cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para

prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, e incentivar, facilitar y regular la cooperación entre los Estados en relación con este tema. (Convención Interamericana contra la Corrupción, 1996)

Dentro del seguimiento, se formuló a los países miembros una serie de interrogantes que propenden por establecer la efectividad de las normas y el rol del servidor público, en relación con la denuncia sobre eventos de corrupción y cuyas respuestas por parte del Estado Colombiano, permiten concluir que en el país se han adoptado las medidas suficientes para prevenir el fenómeno de la corrupción en el sector público. (Cuestionario como mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 2002)

No obstante, de los esfuerzos por parte de la comunidad internacional a través de instrumentos como la Convención Interamericana en Contra de la Corrupción, y de las normas implementadas por el Gobierno Nacional tales como Estatuto Anticorrupción, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como medidas para garantizar la eficiencia y transparencia en los procesos de contratación; los informes, herramientas e indicadores, que a continuación se presentan, tanto de organismos de control del Estado como organismos de control social, evidencian que los esfuerzos no han sido suficientes. Estos son:

Informe Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación -PGN- es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario, es decir, puede desplazar al funcionario público que esté adelantando la

investigación, quien deberá suspenderla en el estado en que se encuentre y entregar el expediente a la Procuraduría (Art. 3° Ley 734 de 2002) (Sentencia 234, 1998).

La PGN crea en el 2017 el Grupo élite Anticorrupción, para conocer temas de impacto nacional en materia de corrupción administrativa. Si bien, la prioridad fue investigar los hechos relacionados con la firma Odebrecht, el informe hace referencia general a la apertura de investigaciones disciplinarias tanto en organismos del nivel Nacional tales como la propia Presidencia de la República, ministerios, departamentos, unidades especiales, entre otras, pasando por gobernaciones y entidades de orden municipal y distrital, donde se evidencia que el principal foco de corrupción se centra en la contratación en todos los niveles y tanto en la adquisición de bienes como de servicios. Dentro del informe de corrupción en la Gestión Pública, la Procuraduría General de la Nacional, destaca lo siguiente:

En materia de contratación, para el año 2017 se celebraron en Colombia 1 millón 137 mil 437 contratos, que ascendieron al valor de 106 billones 696 mil millones de pesos por parte de entes públicos. La PGN analizó fenómenos en los que un solo contratista concentró múltiples contratos que comprometieron cuantiosos recursos públicos y en los que posiblemente se violaron los principios de transparencia y selección objetiva. Así mismo, se ha buscado establecer si se empleó la contratación directa de manera irregular o se direccionaron los pliegos de condiciones, esto, acompañado del presunto pago de beneficios, coimas y prebendas a funcionarios públicos (365 días de Procuraduría Ciudadana, 2017).

En relación con el fenómeno de la corrupción contra las personas más vulnerables, señala que desde 2013 a la fecha de la presentación del informe, se ha registrado en el país una alta concentración de los contratos PAE en manos de unos pocos contratistas. (365 días de Procuraduría Ciudadana, 2017)

Informe Contraloría General de la Nación

Encargada de vigilar la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. (Art. 267 Constitución Política de Colombia)

Compilo el trabajo realizado durante los años 2014 – 2018 a través de la publicación "Grandes hallazgos" a partir de 2.060 auditorías, y donde se auditaron \$2.281 billones, logrando en promedio una cobertura anual del 78,1% de los recursos públicos que se administran durante los años 2014 y 2018 (Contraloría General de la República, 2018).

Dentro de los casos de corrupción identificados más sonados se encuentran los relacionados con el cartel de la hemofilia, el cartel de la toga, Reficar, el programa de alimentación escolar -PAE-, los escenarios para los juegos deportivos nacionales que se adelantarían en Ibagué, ElectriCaribe, la dispersión de los recursos provenientes de las regalías, lo cual evidencia que la corrupción se encuentra permeada en todos los niveles, pero particularmente en el sector público.

Informe Auditoría General de la República

Encargada de auditar la gestión fiscal de la Contraloría General de la República.
(Art. 274 Constitución Política de Colombia)

La Auditoría crea mediante la Resolución Orgánica 005 del 11 de abril de 2018° el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal-OPPCF con el objeto de capturar, procesar y analizar información en relación con la ejecución de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto público en Colombia, en procura de una política de control

fiscal y anticorrupción afín a los principios constitucionales.

Este organismo dedica un aparte especial sobre la efectividad de la ley de garantías en el informe de gestión presentado por la entidad 2017 – 2018, en relación con la contratación directa previo al inicio de la ley de garantías y los procesos electorales que realiza nuestro país. Las principales conclusiones fueron:

Creció el número de contratos directos en un 143,43%, respecto al mismo mes de 2017.

Los recursos asignados a la contratación directa en enero de 2018 (\$3,31 billones), superaron en 101,33% lo contratado en enero de 2017.

Una vez iniciada la vigencia de la ley de garantías (enero 27/18) varias entidades territoriales incumplieron la norma, al seguir contratando directamente.

Desborde de la contratación, previo al inicio de la ley de garantías, que concluyó en 127.643 contratos, generando un aumento del 143,43% si se compara con el mismo mes del año anterior, cuando se suscribieron un total de 52.435 contratos.

Monto de recursos contratados el cual asciende a \$3,31 billones, 101,33% más que en 2017 (\$1,64 billones) (Auditoría General de la República, 2018).

Observatorio de Transparencia y Anticorrupción

Herramienta administrada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, para la medición y análisis del fenómeno de la corrupción, a partir de la interacción entre entidades, ciudadanos, y organizaciones públicas y privadas del orden nacional y territorial, para contribuir a elevar el nivel de transparencia en la gestión pública. (Página web Observatorio Transparencia y Anticorrupción)

El análisis, versa sobre los sectores y departamentos sobre los cuales se presenta el mayor número de denuncias por casos de corrupción y adelantan talleres para fortalecer las capacidades ciudadanas en el ejercicio del control social. En relación con los indicadores, estos evalúan el nivel de cumplimiento por parte de los órganos de control y de la rama judicial, en materia de prevención, investigación y sanción de la corrupción; el avance en la

implementación de los compromisos pactados de la alianza para Gobierno Abierto -AGA-; monitorea el avance en la implementación de las recomendaciones hechas en el marco de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción; el avance en la implementación de las recomendaciones hechas en el marco de las convenciones anti cohecho de la OCDE y reporta el avance en el cumplimiento de la Política Pública Integral Anticorrupción, establecida a través del CONPES 167 de 2013. (Secretaría de Transparencia, 2019).

El observatorio Transparencia y Anticorrupción adicionalmente, da a conocer al público las mediciones que algunas entidades han puesto en marcha para fomentar la transparencia mediante la recolección y análisis de datos. Dentro de estas se citan las siguientes:

Índice de Gobierno Abierto (IGA). A cargo de la Procuraduría General de la Nación. Es un indicador compuesto que determina el nivel de reporte de información y el estado de avance en la implementación de algunas normas que buscan promover el fortalecimiento de la gestión pública territorial. Mide el nivel de cumplimiento de reportes y algunas normas consideradas estratégicas para prevenir la corrupción (Secretaría de Transparencia, 2019).

Índice de Desempeño Fiscal (IDF) Es un indicador compuesto que permite realizar un seguimiento al desempeño de las administraciones territoriales en el ámbito de las finanzas públicas (Secretaría de Transparencia, 2019).

Indicadores de Contratación Pública. Dan cuenta de la información registrada por las entidades públicas las tres plataformas dispuestas para ello: SECOP I, SECOP II y Tienda Virtual. Los indicadores permiten entender cómo se desarrollan los procesos de contratación en Colombia (Secretaría de Transparencia, 2019).

Índice de Percepción de la Corrupción IPC

Instrumento que permite clasificar a los países de acuerdo con los niveles de corrupción percibidos en el sector público a cargo de Transparencia Internacional.

Este índice se basa en la combinación de encuestas y evaluaciones por parte de instituciones internacionales de prestigio mundial que evalúan la corrupción en el sector público. Utiliza una escala de 0 a 100, donde 0 es altamente corrupto y 100 es muy limpio, la calificación del IPC se elabora mediante datos proporcionados por ocho fuentes distintas que consultan la opinión calificada de analistas, académicos e inversionistas extranjeros respecto qué tanto afecta la corrupción al sector público en cada país incluido en la medición, con especial énfasis en la gestión de recursos públicos, trámites, permisos y contratación estatal, así como en la sanción efectiva a casos de corrupción por parte del sistema judicial.

Según el IPC 2018, la percepción de corrupción en el sector público en Colombia está en aumento, en la más reciente edición de este índice el país cae de 37 a 36 puntos sobre 100 y desciende del puesto 96 al 99 entre 180 países cubiertos por la medición (Transparencia Colombia, 2018).

A continuación, se presenta algunos apartes del informe anual 2018, que se encuentran disponibles en la página web de Transparencia Colombia filial de Transparencia

Internacional, dentro de los cuales, se destacan los siguientes:

Entre los países de América Latina, Colombia obtiene el mismo puntaje de Panamá y se ubica por debajo de Uruguay (70), Chile (67) y Argentina (40). Brasil y Perú tienen una calificación similar (37). Algunos de los países que obtienen puntajes más bajos que Colombia son Ecuador (34) y Venezuela (18). Entre los países OCDE el puntaje de Colombia es aún más preocupante: el país ocupa el penúltimo lugar entre 36 países, superando únicamente a México (28).

Con los resultados del 2018, el país termina cuatro años de estancamiento en un puntaje de 37 sobre 100, para caer a una calificación de 36 puntos. “En un contexto en el cual la corrupción es el tema más preocupante para los colombianos, la caída en esta

calificación podría significar el inicio de un descenso peligroso si el país no logra resultados realmente efectivos en la lucha contra la corrupción”, indicó Hernández. Aún más, Colombia regresa a los niveles de percepción de corrupción que tenía en el 2012, año en el cual obtuvo esta misma calificación. Aunque no existen fórmulas mágicas para derrotar la corrupción, ni recetas que se repliquen de un país a otro con el mismo efecto, sí es claro que para modificar esta tendencia se necesitan cambios estructurales y una voluntad inquebrantable de no tolerar ningún acto de corrupción (Transparencia Colombia, 2018).

Índice de Transparencia de Entidades Públicas ITEP

Mecanismo de medición a cargo de Transparencia por Colombia –TpC-, a continuación, se describe el objeto, de este organismo:

Corporación Transparencia por Colombia -TpC-, capítulo nacional de Transparency International, nace en 1998 como respuesta de la sociedad civil colombiana a un escenario político complejo, por la incidencia de la corrupción en la institucionalidad pública y en el debilitamiento de la democracia. Desde entonces, TpC ha liderado desde la sociedad civil la lucha contra la corrupción y por la transparencia, en lo público y en lo privado, para promover una ciudadanía activa, fortalecer las instituciones y consolidar nuestra democracia (Transparencia Colombia, 2019).

Es importante resaltar que en esta medición no se identifica actos, hechos u operaciones de corrupción, ni procesos de captura del Estado, ni percepción ciudadana sobre la transparencia o sobre la gestión de las entidades evaluadas, sino que está enfocada a contribuir a la prevención de hechos de corrupción identificando tres tipos de riesgos, estos son, visibilidad, institucionalidad, control y sanción, es decir, básicamente hace prevención frente a los siguientes riesgos (Transparencia Colombia, 2018).

A. Débil capacidad para generar y entregar información pública, como baja socialización de información de las decisiones y los actos de las autoridades.

B. Bajo desarrollo de procesos y procedimientos administrativos para la toma de decisiones y su ejecución, lo cual puede permitir exceso de discrecionalidad por parte de las autoridades, es decir, de libertad para tomar decisiones sin atender reglamentación

alguna.

C. Inoperancia de los controles a la gestión, tanto el control social como el control institucional, ya sean estos externos (Contraloría o la Procuraduría) o internos (control interno de gestión y control interno disciplinario).

A continuación, se presenta algunos apartes del informe final de 2017 que comprende el periodo 2015 - abril de 2016 presentado por este organismo:

A continuación, se extrae algunos apartes de los resultados generales presentados en el último informe en 2017, y que comprende el periodo 2015 - abril de 2016:

Entidades Nacionales. Las entidades en la vigencia 2015-2016 presentan avances en la reducción de riesgos de corrupción relacionados con la visibilidad en su gestión, el fortalecimiento de sus procesos y procedimientos internos y en sus mecanismos de control y sanción. Sin embargo, el avance ha sido lento y se requieren mayores esfuerzos para fortalecer la institucionalidad colombiana y blindarla de la acción de los corruptos. El ÍTN 2015-2016 sube tan solo 0.8 puntos en dos años, ubicándose en riesgo medio de corrupción, tal como ocurrió en la vigencia pasada. Esta nueva evaluación refleja que a pesar de que ha habido avances, especialmente en el factor Visibilidad, aún persisten algunas dificultades relacionadas con los factores de Institucionalidad y Control y Sanción. Se mantienen las debilidades en los procesos relacionados con la lucha contra la corrupción y las buenas prácticas en la gestión administrativa. Tres indicadores del factor Institucionalidad relacionados con la lucha contra la corrupción, el comportamiento ético y la gestión de la planeación presentaron calificaciones por debajo de los 60 puntos. Se requiere mayor compromiso para promover el diálogo, la participación y la incidencia ciudadana. Los indicadores que tienen que ver con rendición de cuentas y el control social se encuentran por debajo de 60 puntos, y el que tiene que ver con la atención al ciudadano se encuentra por debajo de los 70 (Transparencia Colombia, 2017).

Gobernaciones. El panorama sigue siendo preocupante para las gobernaciones en Colombia pues son evidentes las debilidades en el desarrollo de espacios efectivos de rendición de cuentas. Los mecanismos de atención a la ciudadanía y la gestión del Talento Humano son deficientes (...) A pesar de la buena labor que han hecho para divulgar la gestión presupuestal y financiera, la evaluación refleja que algunas entidades no promueven mecanismos que permitan el acceso a la información por parte de la ciudadanía, esto lo refleja el indicador Divulgación de Información Pública que evalúa las condiciones institucionales para la divulgación, el cual obtiene una calificación promedio que se ubica en un nivel de riesgo alto de corrupción. El factor Institucionalidad muestra las debilidades estructurales que tienen las gobernaciones frente a las prácticas de contratación, manejo del talento humano y

comportamiento ético. Las calificaciones obligan a prestar especial atención a indicadores como Gestión del Talento Humano, Políticas, Medidas y Estrategias Anticorrupción y Comportamiento Ético, que siguen en deuda, pues no alcanzan el nivel de riesgo medio (60 puntos). El indicador Gestión de la Contratación es el único que refleja avances en la gestión de las gobernaciones. En cuanto a los aspectos evaluados en el factor Control y Sanción, es importante que las gobernaciones fortalezcan el desarrollo de espacios efectivos de rendición de cuentas y mecanismos oportunos de atención a la ciudadanía (Transparencia Colombia, 2017).

Municipios. El Índice de Transparencia Municipal, ÍTM 2015-abril 2016, evaluó 28 capitales municipales exceptuando Bogotá, Cali y Medellín¹. Los hallazgos generales se exponen de manera comparada con los resultados del ÍTM 2013-2014 para analizar la evolución del desempeño de las alcaldías. En la medición 2015-2016 el promedio general fue de 56.8 puntos, lo que evidencia que persiste el nivel de riesgo alto de corrupción. Respecto a la medición del Índice 2013-2014 aumentó el número de entidades en nivel de riesgo moderado. Si bien, se pasó de dos en la vigencia 2013-2014 a tres en la vigencia 2015-2016 (Pasto, Pereira y Barranquilla) es alarmante ver cómo se incrementó el número de entidades en nivel de riesgo muy alto, pasando de seis en la vigencia 2013-2014 a ocho en la vigencia 2015-2016. Los tres factores obtienen calificaciones deficientes. Ninguno alcanza los 60 puntos del nivel de riesgo medio: *Visibilidad* fue el único factor que mejoró su promedio en 8.1 puntos, mientras que *Institucionalidad* y *Control y Sanción* bajaron su promedio en 3.6 y 5.6 puntos respectivamente. A pesar de la variación positiva del factor *Visibilidad*, este aún sigue estando en nivel de riesgo alto, como los otros dos factores (Transparencia Colombia, 2017).

El Monitor Ciudadano de la Corrupción

Es una plataforma de curaduría de información, investigación y seguimiento de la corrupción en Colombia. (Página web Monitor Ciudadano)

En el informe “Así se mueve la corrupción: una radiografía de los hechos de corrupción en Colombia 2016 – 2018” se presentan datos reveladores sobre hechos de corrupción reportados en prensa nacional y regional en Colombia entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2018. Estos son:

El Monitor Ciudadano de la Corrupción de Transparencia por Colombia, identificó y sistematizó 327 hechos de corrupción reportados en 46 medios de prensa entre enero de 2016 y julio de 2018.

De acuerdo con estos datos la Corrupción Administrativa ocurre en el 73% de los casos, siendo el proceso de contratación pública el más afectado. La Corrupción

Administrativa corresponde al manejo inadecuado de los fondos y potestades públicas por parte de funcionarios públicos, obtuvo el mayor número de hechos de corrupción identificados en este registro, seguida por corrupción privada (9 %) y corrupción judicial (7%). De los hechos asociados a la corrupción administrativa, los procesos de contratación pública (46%) continúan siendo el principal problema. Los hechos de corrupción se concentraron mayoritariamente a los sectores de Educación (16%), Infraestructura y Transporte (15%) y Salud (14%). Son justo estos tres sectores a los que se les destina la mayor parte del presupuesto de inversión del país, al tiempo que son determinantes para el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de los ciudadanos.

En 207 hechos de corrupción de los identificados en este estudio, se indica que están en juego cerca de \$17,9 billones de pesos.

El 59% de los hechos de corrupción violaron Derechos Sociales, Económicos y Culturales, 39% Derechos Civiles y Políticos y el 2% Derechos Colectivos y del Medio Ambiente.

En 207 hechos identificados por el Monitor Ciudadano de la Corrupción, se indica que están en juego cerca de \$ 17,9 billones de pesos, equivalente a la mitad del presupuesto de inversión del gobierno nacional en el sector educativo en 2018.

Dentro del total de actores vinculados a hechos de corrupción, se evidencia que el 39% fueron funcionarios públicos y el 30% autoridades electas por voto popular. De estas últimas, el 41% fueron Concejales y el 40% Alcaldes, seguidos por Gobernadores (10%), Diputados (7%) y Senadores (2%).

De los actores involucrados en hechos de corrupción en un tercer lugar con un 16% se encuentran miembros del sector privado, demostrando la corresponsabilidad que ha adquirido este sector en la ocurrencia de hechos de corrupción.

De los 327 hechos identificados, el 69% son de alcance municipal, el 25% del nivel departamental y un 6 % de hechos restantes correspondieron a hechos de alcance nacional (Transparencia Colombia, 2019).

En relación con la presencia de la corrupción en la contratación estatal, el informe,

concluye lo siguiente:

Ahora bien, a pesar de ser un fenómeno estructural y sistémico, es posible identificar cuál es el punto más álgido del problema: la contratación pública, ya sea para la provisión de bienes o servicios o para la vinculación del personal que trabaja en las entidades del Estado (.....) En la contratación pública intervienen todos los actores que gestionan lo público, desde las autoridades hasta los contratistas y operadores, e incluso los beneficiarios, a través de diversas, complejas y sofisticadas formas de actuación, las cuales buscan una optimización de la ganancia –ya sea económica o de poder– y una baja exposición a la sanción institucional (.....). Para esto último, el control de los órganos de investigación y sanción es determinante. Las cuantiosas sumas que se ejecutan en los procesos de contratación en sectores como Educación, Salud e Infraestructura –determinantes en la garantía de los derechos de los ciudadanos–, concentran el interés de los corruptos. Al presentarse en estos sectores el abuso del poder, se re victimiza además a grupos históricamente excluidos y en

condición de vulnerabilidad (Monitor ciudadano - Transparencia Colombia, 2018, pág. 73).

Informe de la FLIP sobre Contratación de Publicidad Oficial

La contratación para publicidad oficial se ha convertido en otra constante en el sector público, donde la falta de transparencia es el constante denominador.

La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) lleva varios años investigando la inversión de la pauta oficial en distintas entidades públicas del país. La evidencia, luego de entrevistas a periodistas y funcionarios, grupos focales, investigaciones y denuncias, muestra que en muchos casos la publicidad oficial se usa como un mecanismo de censura indirecta que castiga a los críticos y premia a quienes callan. La administración irregular de los recursos que deberían destinarse para comunicar al Estado con los ciudadanos está encubierta por la opacidad de estos contratos (Fundación para la Libertad de Prensa FLIP, 2018).

A continuación, se presentan algunos hallazgos identificados en las investigaciones realizadas a la contratación pública relacionada con pauta oficial en la Alcaldía de Bogotá.

Cerca de cien mil millones de pesos (\$98.684.549.134) asignó la Alcaldía de Bogotá en contratos de publicidad oficial entre el 2016 y 2017. Una cifra que equivale a la construcción de 5 mega colegios como el de “La Felicidad” en Fontibón, o 30 jardines infantiles como el “Travesuras de Colores” en la localidad Rafael Uribe Uribe. Fueron dos años en los que, en promedio, la administración de Enrique Peñalosa gastó 135 millones de pesos diarios en pauta oficial. Se analizaron 68 contratos celebrados y se encontró que la administración está asignando estos recursos distorsionando el objetivo que persigue la publicidad oficial y así poder difundir una imagen favorable de su administración. Este empeño de “generar alianzas” con los medios de comunicación ha tenido un impacto directo en la calidad de la información que los ciudadanos están recibiendo. El 85% de los contratos fueron celebrados bajo la modalidad de contratación directa, es decir escogidos a discreción. Aquí resulta importante advertir que el 50% de los contratos presentaron algún tipo de adición mientras que el 60% tuvieron prórrogas que extendieron procesos contractuales por varias vigencias, negando la posibilidad de nuevas competencias. La falta de transparencia es un común denominador en la contratación

de la Alcaldía. La información parcial o deliberadamente ocultada impide esclarecer en qué tipo de campañas está concentrada la pauta, por lo que la ciudadanía no puede hacer un ejercicio de veeduría sobre cómo se están asignando esos recursos en los medios de comunicación. Hay varios aspectos que influyen en la opacidad. El primero es responsabilidad directa de la Alcaldía, que en respuesta al derecho de petición enviado por la FLIP omitió incluir 50 contratos que acumulan una suma superior a los 53 mil millones de pesos. Por otro lado, los intermediarios, como las agencias de publicidad, también son un obstáculo para la transparencia, porque no informan cómo implementan sus contratos, es decir a qué medios contratan, tampoco cuál es el objeto o el monto de estos contratos. El caso más emblemático es la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB), que desde el año 2012 pasó a ser la central de medios predilecta de la Alcaldía, siendo la empresa que más contratos ejecutó, sumados superan los 46 mil millones de pesos. Estos contratos, tienen una cláusula de confidencialidad que no permite ver el detalle de sus especificaciones. Son variados los objetos que contrata el distrito en nombre de la publicidad oficial. Hay contratos para la compra de espacios en medios de comunicación, para el suministro de productos publicitarios, para la organización de eventos, o la intervención en novelas televisivas (Fundación de Libertad para la Prensa FLIP, 2018).

La FLIP agrega:

Esto va en contravía de lo estipulado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), que en su informe ‘Principio sobre la regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión’, recomienda a los Estados la creación de unos criterios preestablecidos, claros, transparentes y objetivos en la distribución de la pauta oficial, con el fin de evitar la concentración de recursos y una asignación inescrupulosa de éstos.

Es importante citar en relación con los hallazgos denunciados por la FLIP, lo preceptuado en el Estatuto Anticorrupción referente al presupuesto de la publicidad donde de manera expresa se indica que los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, que deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor

limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos y obedecer a los criterios de efectividad, transparencia y objetividad (Art. 10° Ley 1474 , 2011).

Análisis de la Corrupción en la Contratación Pública

Tanto los informes presentados por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, Auditoría General de la República, Transparencia Colombia y la Fundación para la Libertad de Prensa, evidencian que la principal fuente de eventos de corrupción se encuentra en la Contratación Pública; estos hallazgos surgen en medio de una serie de normativa en materia de contratación estatal que va desde la expedición de la Ley 80 de 1993 donde se fijan reglas y principios que rigen la contratación pública, pasando por la Ley 1150 de 2007 donde se introducen una serie de medidas para inyectarle una mayor eficiencia y transparencia a toda contratación con recursos públicos, el Decreto 4170 de 2011 por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- adscrita al Departamento Nacional de Planeación (DNP) creada con el objetivo de desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, y demás normativa que modifica, amplía, aclara y/o compila, entre otros, aspectos relacionado con el tema de la contratación pública en Colombia.

La ausencia de eficacia en las normas implementadas conducentes a lograr procesos de contratación más transparentes, se evidencia cuando en el 2011 se emite la circular

conjunta N° 014, por parte de la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, dirigida a las entidades públicas sometidas al Estatuto de Contratación Estatal a nivel nacional, donde hacen mención que el 47% de los procesos contractuales se realizan a través de contratación directa y que se eluden los procedimientos de selección acordes con la naturaleza de los bienes, obras o servicios, además que se entregan importantes recursos del presupuesto estatal a particulares que no resultan idóneos para ejecutar el objeto pactado, por lo que se invita a dar cumplimiento a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, independiente que correspondan a procesos de contratación directa. (Circular Conjunta N° 014, 2011).

La corrupción, particularmente a través de la contratación pública impacta de forma directa las condiciones sociales de los más vulnerables; es tradicional que los gobiernos para tapan el hueco fiscal que deja la desviación de los recursos públicos, adopten medidas que inciden en forma directa en la calidad de vida de los ciudadanos, tales como el incremento en la tasa impositiva, en servicios públicos esenciales como el transporte, servicios públicos domiciliarios, IVA a productos de la canasta familiar, incremento a la sobretasa da gasolina, que lógicamente se traslada al usuario final, multas, sanciones, entre otros, medidas que impactan la capacidad de los ciudadanos para atender necesidades básicas como la alimentación, vivienda, educación, y salud, máxime cuando una gran mayoría subsiste con ingresos provenientes de la informalidad, aumentando aún más la brecha de la desigualdad.

La erradicación de la pobreza es fundamental para mejorar la calidad de vida ya que incide en la disminución de la brecha económica y social de los habitantes, para ello se requiere una institucionalidad fuerte y coordinada que promueva el desarrollo colectivo e individual; el tema es que en la medida que la corrupción permea a las instituciones públicas impacta de forma directa el ingreso público que en teoría se debe destinar para la implementación de políticas, programas, planes que permitan

combatir la pobreza y la desigualdad (Bogotá Cómo Vamos, 2017).

La corrupción y la vulneración de los derechos humanos

La corrupción política, incide en forma directa en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado particularmente servir la comunidad y promover la prosperidad general, y, por ende, no se está garantizando la efectividad en el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, en la medida que los recursos públicos son desviados con fines particulares que prevalecen sobre el interés general.

En el informe “Así se mueve la corrupción: una radiografía de los hechos de corrupción en Colombia 2016 – 2018”, se destaca lo siguiente:

LA CORRUPCIÓN VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS. El 59 % de los hechos de corrupción identificados en el Monitor Ciudadano afectó derechos económicos, sociales y culturales. Le sigue un 39 % que afectó derechos civiles y políticos. Un 2 % de los hechos de corrupción afectaron derechos colectivos y del medio ambiente.

Los derechos económicos, sociales y culturales se asocian con el acceso a la educación, a la salud, a la vivienda digna, al agua potable y servicios públicos de calidad, al deporte y a la cultura, principalmente. De todos ellos, los más afectados fueron los derechos a la educación (28 %) y a la salud (23 %). En cuanto a los derechos fundamentales, civiles y políticos, el 39 % de los casos identificados afectó el derecho a la vida, a la igualdad, la seguridad, la libertad de expresión, de culto, de acceso a la propiedad privada, de asociación y movilización, de acceso a la justicia y de derechos de participación en la vida civil y política del Estado. Por último, el 2 % corresponde a las afectaciones de los derechos colectivos y del medio ambiente, y el uso adecuado de los recursos naturales. Visto desde esa perspectiva, resulta preocupante el impacto cada vez mayor que tiene la corrupción en el goce efectivo de derechos humanos fundamentales y los datos obtenidos en el presente informe así lo demuestran: servicios de salud que dejan de prestarse, escuelas públicas que no terminan de construirse, proyectos de vivienda que terminan beneficiando a terceros y particulares, escenarios deportivos que culminan en “elefantes blancos”, son el reflejo y símbolo evidente de la corrupción y el grado de afectación que la misma genera en la sociedad (Monitor ciudadano - Transparencia Colombia, 2018, pág. 42).

La denuncia es una obligación inherente a quienes ejercen funciones públicas

Si bien, la Procuraduría General de la Nación ejerce funciones preventivas, los informes sobre el impacto de la corrupción, dan cuenta que la apertura de los procesos de

investigación se genera cuando ya se ha producido la desviación y apropiación de los dineros públicos; la Contraloría General de la República por su parte, determina la responsabilidad fiscal para recuperar los dineros sustraídos del erario de forma selectiva y posterior, así lo establece el Art. 267 de la Constitución Nacional; por ende, resultaría fundamental en pro de prevenir eventos de corrupción, que el control se produjera al interior de la entidad por quienes ejercen las funciones públicas, particularmente aquellos funcionarios que dentro de sus funciones se encuentra la participación en los procesos de contratación, desde la etapa precontractual y los que le es asignada las funciones de supervisión. Recordemos, que precisamente el Sistema de Control Interno dentro de los objetivos se encuentra la protección de los recursos de la organización y la prevención, detección y corrección de los riesgos, por ende, los servidores deben observar el cumplimiento de estos preceptos normativos o en su efecto presentar las denuncias correspondientes. (Art. 2° Ley 87 de 1993)

La denuncia sobre irregularidades, es un precepto de obligatorio cumplimiento por quienes ejercen funciones públicas, así lo establece la Constitución Política, Código Único Disciplinario y la omisión se encuentra también tipifica como un delito penal.

Al respecto, la Constitución, hace referencia a la responsabilidad de los servidores no solo en relación con infringir lo preceptuado constitucionalmente sino también por la omisión en las funciones asignadas. (Art 6° Constitución Política de Colombia, 1991)

Asimismo, dentro de los deberes del servidor público, se encuentra la obligación de denunciar delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de las cuales llegase a tener conocimiento y la omisión de denuncia frente a faltas gravísimas o delitos dolosos de los cuales tiene conocimiento, se puede constituir en una falta gravísima. (Numeral 24 del Art. 34, Numeral 4 del Art. 48 Ley 734 de 2002, Art 70 Ley 734 de 2002))

En este mismo sentido, el Código Penal establece sanciones de tipo pecuniario y privación de la libertad en relación con el servidor público que omita, retarde, rehusé, o deniegue un acto propio de sus funciones (prevaricato por omisión) o en relación con el servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, este último puede generar la pérdida del empleo. (Abuso de Autoridad por Omisión de denuncia). (Art 414, 417 de la Ley 599 de 2000)

Razón de Ser del Servidor Público

Previo a la presentación de recomendaciones dirigidas a los servidores públicos de carrera, a continuación, se considera importante presentar algunas reflexiones sobre la razón de ser, del servidor público.

Los servidores públicos son, ante todo, ciudadanos que están destinados a servir al Estado y a la comunidad, bajo los principios de transparencia, eficiencia y eficacia. Nuestra misión es servir, no servirnos de la función pública. Solo puede ser feliz una persona, trate o no de un servidor público, si se siente bien con lo que hace, porque percibe su trabajo como el cumplimiento de su vocación y no como una obligación. La función de servicio que desempeña el funcionario público es un conjunto de actividades y acciones que buscan responder a las necesidades concretas de una persona o de una comunidad. El ideal es que todos los ciudadanos seamos servidores públicos, pero quienes trabajamos con el Estado tenemos una responsabilidad superior a la de los demás colombianos. El ejercicio de la función pública no debe entenderse como una forma de resolver un problema de subsistencia, de tener un salario, sino como una vocación. Somos pocos los que tenemos el privilegio de servir a los demás. Seremos una sociedad perfecta cuando todos los ciudadanos logremos entender que el ideal es servir a los demás. El ciudadano servidor debe estar dotado de unos principios y valores que orientan su comportamiento íntegro, tanto en el plano personal como en su condición de ciudadano y de funcionario público. Con un correcto desempeño del servidor público se construye la confianza necesaria para que la sociedad opere adecuadamente. Toda sociedad subsiste en la medida en que el ciudadano se ve interpretado y cercano a quien lo gobierna y administra. Cuando el ciudadano se siente respetado por sus administradores el modelo de Estado se fortalece. Un funcionario público que comprende la real dimensión de su papel como servidor, se realiza como persona, se motiva como profesional y entiende el verdadero significado de su vida. El servidor público que asume que su razón de ser

es la entrega a los demás, construye una barrera que impide el acceso de actos de corrupción (Procuraduría General de la Nación, s.f.).

El rol del servidor público a partir de los preceptos normativos abordados

El fin propuesto de la investigación y particularmente en relación con la hipótesis que las normas, herramientas, sistemas, instrumentos, indicadores, mecanismos, incluyendo lo pertinente a guías basadas en valores y principios y gestión de órganos de control tanto del sector público como privado, no han sido efectivas en procura de una gestión pública más eficaz y eficiente que promueva la prosperidad general y que prevenga eventos de corrupción, queda confirmada al confrontar los preceptos particularmente normativos y los informes tanto de órganos de control como organizaciones del sector privado.

Por lo cual, se justifica el objeto de la presente investigación, en el sentido de presentar recomendaciones dirigidas a los servidores públicos de carrera dada su vinculación formal y reglamentaria, que le permiten actuar de manera más independiente, en comparación con aquellos que tienen una vinculación bajo una modalidad diferente, e influir en las decisiones de determinada administración, indistinto de la orientación política que la rija y cuya actuación se encuentra fundamentada precisamente en las herramientas normativas y sistemas que regulan la función administrativa y las actuaciones de los servidores públicos.

Acciones Concretas Sugeridas a Servidores Públicos de carrera

Partiendo de lo preceptuado constitucionalmente, en el sentido de que el servicio a la comunidad y promover la prosperidad del general son fines esenciales del Estado y que los servidores públicos están al servicio del Estado y la Comunidad; de una parte, y de otra, que el servidor público que asume que su razón de ser es la entrega a los demás y se construye

una barrera que impide el acceso de actos de corrupción, acorde con lo preceptuado por la Procuraduría General de la Nación; se procede a continuación a presentar las recomendaciones, Estas son:

1. Presentar iniciativas en relación con la implementación de políticas públicas
2. Focalizar la gestión de los sindicatos para contribuir al bienestar común
3. Promover la transparencia y austeridad en el gasto de publicidad oficial
4. Prevenir eventos de corrupción política
5. Materializar las normas en cumplimiento de los fines esenciales del Estado

A continuación, se desarrolla cada una de las sugerencias enunciadas.

Presentar iniciativas en relación con la implementación de políticas públicas

Todo ciudadano, incluido lógicamente los servidores públicos de carrera, pueden participar en la presentación de temas que resuelvan problemáticas específicas según el sector a la cual pertenecen y en observancia a los intereses que demanda la mayoría de la población. El servidor público de carrera puede influir para que conforme con lo preceptuado en las normas, se implementen mecanismos reales y efectivos que garanticen la participación ciudadana en la implementación de políticas y a nivel general en todos los planes concernientes que tienen por objeto resolver una problemática que impacta de forma directa a la ciudadanía. A continuación, se presentan las siguientes recomendaciones:

- Identifique problemáticas y alternativas de solución basadas en estudios propios de la entidad, de organizaciones especializadas en el tema, informes de entes de control, entre otros, preséntelas no solo a la administración que entra a dirigir en determinado sector, sino

que también se pueden presentar con antelación a los diferentes movimientos políticos que aspiran a dirigir los destinos de determinado municipio, un estudio serio puede ser considerado para incorporarse en el plan de desarrollo a nivel local y también le permitirá conocer el nivel de compromiso por parte de quienes aspiran llegar al poder.

- Solicite la participación de especialistas en el tema pertenecientes a organizaciones, institutos, sector académico y de las partes interesadas, tenga en cuenta que muchos planes, programas y/o proyectos fracasan por que no cuentan con la participación activa de los representantes y que son destinatarios de la medida de una parte y de otra el conocimiento científico de organizaciones privadas puede enfocar de manera asertiva hacia soluciones efectivas frente a determinada problemática.

- Identifique aquellos planes, programas, estrategias, que no están siendo eficientes, eficaces y por ende que no han resuelto una problemática específica, para que las propuestas que presente, sean consideradas como una alternativa de solución, para ello, se sugiere presentar estadísticas y/o análisis a partir de su conocimiento técnico y experiencia que sirvan de soporte para sustentar su posición.

- Fortalezca sus competencias funcionales solicitando al área de recursos humanos capacitación ejemplo en la implementación de proyectos, políticas, y cualquier otra área o disciplina que integre la teoría con la práctica y que, por ende, lo empodere para presentar iniciativas en procura de responder a determinadas problemáticas.

- Identifique las normas en determinado sector que obligan a la entidad a responder a problemáticas específicas, para soportar legalmente sus propuestas e influir en la toma de decisiones por parte de la entidad.

Tenga siempre presente que la gestión administrativa debe estar precedida de

principios tales como moralidad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia, buena fe, participación, responsabilidad, coordinación, entre otros, y que el fin esencial del Estado de acuerdo con la Constitución es servir a la comunidad, por lo cual, no es solo un derecho sino un deber, que todo servidor público focalice su quehacer en función de servir a la comunidad a través de las funciones propias del cargo.

Focalizar la gestión de los sindicatos para contribuir al bienestar común

Los sindicatos, no deben limitarse a la defensa y representación de los trabajadores, sino que la capacidad de negociación colectiva, se debe constituir una herramienta fundamental para lograr el desarrollo económico y la estabilidad de la comunidad, al reducir las desigualdades y velar por el interés común.

En este sentido, y atendiendo a la acción concreta presentada en el capítulo anterior, relacionada con la presentación de iniciativas en relación con la implementación de políticas públicas, se procede a presentar las siguientes recomendaciones:

- Las iniciativas de los servidores públicos de carrera de acuerdo con el área funcional a la cual pertenezcan que contribuyan a mejorar las condiciones en la prestación de los servicios, a cargo de entidades públicas, pueden ser objeto de presentación ante los sindicatos, soportadas en datos, informes, que permiten presentar alternativas de solución ante una problemática específica, con el fin de que sean discutidas tanto en las reuniones de la asamblea general como de la Junta Directiva.
- Los representantes de los sindicatos pueden profundizar en los temas objeto de análisis a partir de las consultas puntuales que amerite el tema y que pueden ser escaladas tanto a nivel Directivo como en el mismo nivel de los funcionarios de carrera en cada

una de sus ámbitos disciplinares, es decir, a nivel técnico, financiero y/o legal.

- Las consultas sobre determinada problemática con sus posibles alternativas de solución pueden ser objeto de consulta no solo a nivel interno, como mencionamos en el capítulo anterior hay instituciones, organizaciones, especialistas en temas específicos que están dispuestos a formar parte de la solución, pero cuya incidencia en las entidades públicas es mínima, por lo cual, los sindicatos pueden constituirse en el puente para articular esfuerzos tanto de la administración como del sector privado en procura de soluciones integrales y que se mantengan en el tiempo, es decir, que no sean discrecionales de una administración específica.

- Los sindicatos a través de sus representantes pueden plantear formalmente a la parte Directiva de la Entidad las inquietudes en representación de los trabajadores y de la ciudadanía, respecto a aquellas decisiones de los Directivos que no responden a los fines esenciales del Estado, esto es, servir a la comunidad y mejorar las condiciones a la ciudadanía a partir de la eficiente prestación de los servicios públicos, así como conminar para que la gestión de la entidad responda a dichos fines esenciales.

- Identificar aquellas actuaciones internas que no se ajustan a los preceptos normativos y que violan los principios y derechos de los ciudadanos establecidos en la Constitución y demás normas, y que, no obstante, de las gestiones internas antes las áreas respectivas no han sido corregidas, considerando de esta manera, la acción de cumplimiento como un mecanismo alternativo para que la entidad cumpla con lo preceptuado en las normas.

Finalmente recordemos que en nuestra realidad social y económica son varias las entidades públicas que a lo largo de la historia han sido privatizadas o fusionadas, y la mejor forma de controvertir una decisión a futuro de este nivel, es evidenciar que la entidad

responde de manera óptima a contribuir en el cumplimiento de los fines esenciales, si por el contrario la entidad a lo largo de la historia no muestra resultados en relación con la respuesta a las funciones esenciales, corre el riesgo que sus servicios pasen al sector privado y de paso incidan directamente en la estabilidad de sus servidores, es decir, la gestión del sindicato en procura de mejorar los servicios de una entidad pública fortalece la legitimidad para eventuales decisiones de privatización o fusión por parte de determinado Gobierno.

Promover la transparencia y austeridad en el gasto de publicidad oficial

Conforme con lo preceptuado en el Art. 10° de Ley 1474 de 2011 en relación a los criterios de efectividad, transparencia y objetividad en las actividades que se desarrollen dentro del marco de publicidad oficial, se presenta a continuación las siguientes recomendaciones:

- Sea crítico en relación con aquella información que difiere de la verdad y que es entregada a órganos de control, medios de comunicación, fundaciones como la FLIP, la transparencia y la publicidad, son principios de la función administrativa, y es deber del servidor público evidenciar cuando no se cumplen y por el contrario se desinforma a la ciudadanía.
- Presente argumentos para contrarrestar la discrecionalidad que tiene la entidad en relación con el monto de los recursos asignados, por ejemplo, campañas vs resultados obtenidos, plantee otras acciones que pueden resultar más efectivas.
- Identifique y evidencie cuando una campaña no cumple con los principios de planeación, eficacia, eficiencia y que funcionalmente no resuelve una problemática determinada, en razón a las cuantiosas partidas presupuestales que habitualmente se destina

al presupuesto de publicidad para la correspondiente difusión.

- El equipo del Centro de Estudios en Libertad de Expresión de la FLIP recibe todos aquellos datos que sirven para complementar la red de contratos y actores que componen el sistema de contratación de la pauta oficial en Colombia. La información puede ser dirigida al correo pautavisible@flip.org.co.

Como servidor usted habrá evidenciado que en la entidad a la cual pertenece es frecuente el gasto en publicidad, campañas, material POP, entre otros, que finalmente no se traduce en acciones reales que mejoren las condiciones de vida de la ciudadanía y resuelva una problemática en particular, por ende, la importancia de prevenir en función no solo de optimizar el gasto público sino también de informar conforme a los principios que rige la función administrativa

Prevenir eventos de corrupción política

Entendida la corrupción política como aquella que involucra a los altos funcionarios y grandes cantidades de dinero, y que de acuerdo con Transparencia Colombia el punto más álgido del problema se encuentra en la contratación pública, se procede a continuación a presentar las siguientes recomendaciones. Estas son:

- Informar ante el jefe inmediato, Oficina de Control Interno y/o Disciplinario, según corresponda, la pretensión de celebrar contratos cuyo objeto no responda a los fines estatales, conforme con lo previsto en el Art 3° de la Ley 80 de 1993.

- Los servidores públicos que ejerzan la función de supervisión, deben informar los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, para ello, tienen la potestad de solicitar informes y aclaraciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual,

conforme con lo estipulado en el Art. 84 de la Ley 1474 de 2011.

- Velar porque las actuaciones contractuales en sus diferentes etapas respondan a los principios de contratación estatal (transparencia, economía, responsabilidad) incluyendo los principios que rigen la función administrativa, conforme con lo establecido en el Art 23 Ley 80 de 1993.

- Validar que los contratos sometidos al régimen de contratación pública queden publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, conforme con lo previsto en el Art 3° de la Ley 1150 de 2007.

- Poner en conocimiento de las áreas respectivas cuando se suscriben contratos de prestación de servicios personales para ejecutar actividades que pueden ser desarrolladas por el personal con vinculación reglamentaria. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993 mediante el cual se indica que estos contratos solo se pueden con personas naturales, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

- Identificar aquellos contratos de prestación de servicios personales cuyo monto fijado mensualmente no cumple lo preceptuado en el Decreto 2785 de 2011 en relación con la prohibición de honorarios superiores a la remuneración percibida por el jefe de la entidad sin tener en cuenta los factores prestacionales y si llegase a superar dicho valor, propender para que se dé cumplimiento a la prestación de servicios de carácter excepcional y demás aspectos definidos en la normativa citada.

- Crear conciencia al interior de la entidad sobre la importancia en relación a los objetivos del Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema de Control Interno, estos deben velar porque los procedimientos sean eficaces y eficientes y deben presidir todas las

actuaciones de las entidades incluyendo la gestión contractual, instrumento que de acuerdo con la jurisprudencia es fundamental para satisfacer los fines esenciales del Estado.

Materialización de normas en cumplimiento de los fines esenciales del Estado

La presentación de las diversas normas, algunas de ellas que señalan de forma expresa como objeto el fortalecimiento de mecanismos de prevención de actos de corrupción y en procura de una función administrativa más efectiva que incluye la implementación de sistemas, herramientas e indicadores, confrontados con los informes de entes de control y organismos privados, dan cuenta que el fenómeno de la corrupción y la eficacia y eficiencia en la función administrativa no están siendo efectivas y por ende, hay una inobservancia por parte del Estado, en relación con el cumplimiento de los fines esenciales y por ende sociales.

En este sentido, se concluye que no se requiere instrumentos normativos adicionales, sino que es imprescindible garantizar la aplicabilidad de los mismos, a través de la participación activa de los servidores públicos de carrera administrativa quienes están obligados por lo que establece la propia Constitución, la función pública y la función administrativa a velar por los intereses del bien común.

De esta manera se procede a presentar a continuación apartes específicos de las principales normas, sistemas e instrumentos entre otros, que debe observar el servidor público, para que sean incorporados a la gestión que adelanta dentro de determinado sector y campo específicos, es decir, a nivel administrativo, jurídico, financiero y/o técnico. Estos son:

En relación con los fines esenciales del Estado.

El Art. 2o. de la Constitución Nacional establece entre otros que son fines esenciales

del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En este sentido se prevé que tanto la función pública (relación laboral entre los servidores públicos y el Estado) como la función administrativa (coordinación de las actuaciones para el cumplimiento de los fines estatales) deben dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Recomendación.

Velar porque las diferentes actuaciones de las entidades públicas contenidas en políticas, planes, programas, proyectos respondan a los fines esenciales del Estado, para ello, el servidor público de carrera administrativa, deberá conocer el objeto y condiciones generales contenidas en el del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública que compila entre otras normas la Ley 909 de 2004, norma que regula el empleo público, la carrera administrativa, y la gerencia pública y que resultan de fundamental importancia en relación con aquellas entidades que están siendo objeto de rediseño institucional, en la medida que la vinculación de personal , perfiles y funciones deben responder no solo a las necesidades propias que demanda a la entidad sino también a los parámetros normativos que rigen a nivel nacional, adicional que la vinculación formal reduce el espacio para la contratación de prestación de servicios personales que en varias entidades públicas responden a cuotas políticas, pero no siempre satisfacen necesidades vigentes en determinada entidad.

Respecto a la función administrativa, es importante conocer el contenido de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 que la regula, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, además, incluye entre otros temas la democratización y control social de la administración pública con el

objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

En relación con el Código de Integridad del Servicio.

Dado que es el instrumento que regula la función pública, entendida como la relación entre el servidor y la administración, a través de una cultura de integridad. En el acuerdo 244 de 2006 emitido por el Concejo de Bogotá se puntualiza entre otros aspectos que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales y que es uno de los factores que propician la corrupción. A su vez el DAFP en el 2017 crea el Código de Integridad del Servicio y del cual destacamos textualmente el siguiente aparte: “Para lograr organizaciones y servidores públicos íntegros no basta con adoptar normas e instrumentos técnicos. También es indispensable que los ciudadanos, los servidores y las organizaciones públicas se comprometan activamente con la integridad en sus actuaciones diarias”.

Recomendación.

Verificar que las actuaciones de las entidades respondan a cada uno de los principios y valores no solo establecidos en el Código de Ética aplicable a la entidad, sino también aquellos principios que regulan la función administrativa consagrados en el Art. 209 de la Constitución Nacional, Art 3° de la Ley 489 de 1998 y Art. 3 de la Ley 1437 de 2011.

En relación con el Código único Disciplinario.

El numeral 15 del Art. 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) establece que el servidor público debe ejercer sus funciones consultando permanentemente los

intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. Asimismo, los numerales 24 y 25 establecen respectivamente que se debe denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley y poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

Recomendación.

Partiendo de la premisa que los servidores públicos tienen el deber de denunciar hechos que perjudiquen el funcionamiento de la administración y proponer alternativas de solución, se sugiere que acudan inicialmente ante el área competente, si no se evidencia interés en los temas planteados, se acuda a las Oficina de Control Interno y/o Oficina de Asuntos Disciplinarios según la finalidad pretendida, la prioridad, como la norma lo establece es el bien común y la función administrativa como se ha reiterado debe propender por este propósito.

En relación con el Estatuto Anticorrupción.

Teniendo en cuenta que es la norma que dicta medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y medidas tendientes a lograr una mayor efectividad en el control de la gestión pública.

Recomendación.

Se considera importante observar el contenido del Art. 73 de la Ley 1474 de 2011,

relacionado con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y el cual da soporte para que el servidor público de carrera participe activamente en las estrategias para combatir la corrupción y mejorar la atención al ciudadano a partir de la identificación de las causas donde se evidencia que se constituyen en un factor de riesgo para la proliferación de este fenómeno. Debe ser un trabajo consiente que no responda a una formalidad en cumplimiento con lo establecido en la norma, sino un instrumento práctico que permita prevenir de manera efectiva los actos de corrupción.

En materia de contratación es relevante lo contenido en los Art. 82 y 83 donde se dictan disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública y en los cuales se precisa la responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones como de los hechos u omisiones derivados del contrato de consultoría o asesoría, y en relación con correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, que deberá velar por el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico según corresponda.

En conclusión, se pretende que estos apartes normativos blinden del soporte legítimo para que los servidores actúen tanto en el tema de servicio al ciudadano como en el tema contractual en procura de mejorar la atención de los ciudadanos y prevenir actos de corrupción.

En relación con la Ley de Transparencia y del Derecho al Acceso a la Información Pública.

Dado que es la norma, cuyo objeto regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Recomendación.

El Art 9° de la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, establece que el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano debe publicarse, así como el presupuesto general, la ejecución presupuestal histórica anual, los planes de gasto público para cada año fiscal, plan de compras anual, las contrataciones adjudicadas en lo relacionado a gastos de funcionamiento e inversión, obras públicas, entre otros.

La labor del servidor público debe estar encaminada a que efectivamente la información que publica la entidad responda a los principios, criterios y condiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014. Recordemos que, de acuerdo con la medición de Transparencia Colombia, el factor de riesgo de visibilidad, entendido como la débil capacidad para generar y entregar información pública, como baja socialización de información de las decisiones y los actos de las autoridades, presenta evidentes debilidades tanto en el orden nacional, como departamental y municipal.

En este sentido, si bien las mediciones a través de indicadores definidos dan cuenta de las falencias en lo que preceptúa la norma, es fundamental que los servidores públicos de carrera actúen en función de dar cumplimiento con lo establecido en esta Ley, con el propósito de minimizar espacios para actuaciones contrarias a los principios administrativos, y consecuentemente prevenir actos de corrupción.

En relación con la Rendición de cuentas.

Por tratarse de la expresión de control social que tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la Administración Pública, contenida en el Art. 78 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de

prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Recomendación.

En la práctica en la rendición de cuentas maneja una comunicación de tipo vertical, donde la fuente es la entidad y un receptor pasivo que es la comunidad. Se informa únicamente contenidos discrecionales por parte de la entidad, se destaca lo positivo, pero no se incluyen temas que constituyen una problemática que demanda solución por parte de la comunidad.

Los servidores públicos de carrera tienen la posibilidad de confrontar las metas propuestas para cada sector definidas no solo en el Plan de Desarrollo, sino también las trazadas para cada entidad, confrontar con los avances obtenidos y solicitar a las áreas o responsables encargados de la presentación que se realiza anualmente para que se incluyan los diferentes temas tanto que le interesa informar a la parte directiva de la entidad, pero también aquellos en los cuales no hay avances significativos y que son de interés para la comunidad. Es importante adicionalmente, la presentación de cifras objetivas, información a la cual pueden acceder los servidores públicos a diferencia del ciudadano del común.

En relación con el Sistema de Gestión.

Recordemos que ya no se hace referencia al Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Desarrollo Administrativo o Sistema de Control Interno, toda vez que fueron integrados conforme con lo establecido en el Art. 133 de la Ley 1753 de 2015 (Art 133), por la cual, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 y que el objeto de este sistema es “dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos en el

marco de la legalidad y la integridad” (Art. 2.2.22.1.1. Decreto 1083, 2015)

No obstante, partiendo de las prácticas tradicionales en relación con los sistemas de control interno y de calidad a continuación se presenta las recomendaciones de forma separada así:

Sistema de Gestión de Calidad.

Toda vez que este sistema fue creado con el fin de dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de la entidad pública, adoptado inicialmente a través de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004, que promueve un enfoque basado en procesos bajo la metodología planificar, hacer, verificar, actuar (PHVA). En la actualidad las entidades del sector público han adelantado la transición a la versión 2015 de la norma ISO 9901, lo cual implica una revisión de todos los procesos en función de esta versión.

Recomendación.

La funcionalidad del sistema debe permitir entre otras finalidades la detección y corrección oportuna de desviaciones de los procesos que puedan afectar negativamente el nivel de satisfacción de los usuarios, controlar los procesos para disminuir la duplicidad de funciones, las peticiones por incumplimiento, las quejas, reclamos, denuncias y demandas; facilitar control político y ciudadano a la calidad de la gestión de las entidades, garantizando el fácil acceso a la información relativa a los resultados del sistema.

En la práctica las entidades desarrollan este proceso anualmente, como un requisito de forma, que habitualmente se queda en el papel, la actitud del servidor que es objeto de la auditoría llámese interna o externa, está encaminada a evidenciar que en el proceso todo marcha conforme a los requisitos de norma, es decir, no hay conciencia que las auditorías son

precisamente para identificar hallazgos y proceder de manera conjunta a la adopción de medidas correctivas.

La recomendación a los servidores públicos de carrera está dirigida a que este proceso sea permanente y transversal a cada uno de los procedimientos. Es decir, si la función está relacionada con la atención de usuarios, se debe estar en capacidad de informar cuales son aquellos aspectos que inciden en una atención que no corresponde a criterios de oportunidad y confiabilidad, por ejemplo; y presentar alternativas de solución. Evidenciar cuáles son las quejas más constantes de los usuarios y escalar para que las áreas responsables identifiquen las causales que impiden que el procedimiento satisfaga la atención identificando oportunidades de mejora.

Sistema de control interno.

Toda vez que este sistema pretende como su nombre lo indica que el control se desarrolle al interior de la entidad y conforme a los fines que persigue el Estado y a unos principios administrativos. Estos controles propenden porque las entidades públicas sean responsable y comprometidas en la prevención del fraude, malgasto y abuso, enfocada a buscar la eficiencia y eficacia de su gestión.

Recomendación.

El servidor público, conforme con los objetivos que persigue el Sistema de Control Interno, estará en capacidad de identificar aquellos procedimientos a cargo de la entidad, que no responden a los principios de eficiencia, eficacia y economía, o que no garantizan la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información, pues es deber de la entidad cumplir con las disposiciones legales y la normativa en relación a la provisión de bienes y servicios

públicos de calidad y proteger el patrimonio público contra el despilfarro, o el uso indebido, y presentar el informe respectivo acompañado de planes de mejora.

Conclusiones

En relación con las normas, sistemas, y el fenómeno de la corrupción, se concluye lo siguiente:

1. El Estado de derecho debe contrarrestar las desigualdades sociales y ofrecer oportunidades para superar los apremios materiales, dentro de los fines del Estado, se debe servir a la comunidad y promover la prosperidad general.
2. La corrupción particularmente política es uno de los fenómenos más arraigados en la gestión pública que impacta la eficacia y eficiencia de las entidades públicas y por ende la óptima prestación de servicios a la ciudadanía.
3. Las normas, sistemas, mecanismos, instrumentos, indicadores y reglas de conducta, incluyendo control por parte de órganos del Estado y del sector privado no han sido efectivos en la lucha contra la corrupción y en procura de una función administrativa más eficaz y eficiente.
4. El informe del Índice de Percepción de Corrupción 2018 presentado por Transparencia Internacional, señala que la percepción de la Corrupción en Colombia está en aumento, el país cae de 37 a 36 puntos sobre 100 y desciende del puesto 96 al 99 entre 180 países.
5. De acuerdo con el Índice de Transparencia de Entidades Públicas ITEP 2017, a cargo de Transparencia Colombia, el avance de las entidades públicas del nivel nacional en la reducción de riesgos de corrupción relacionados con la visibilidad en su gestión, el

fortalecimiento de sus procesos y procedimientos internos y mecanismos de control y sanción han sido lentos, se requieren mayores esfuerzos para fortalecer la institucionalidad colombiana y blindarla de la acción de los corruptos. Frente al informe de las gobernaciones, concluye que son evidentes las debilidades en el desarrollo de espacios efectivos de rendición de cuentas, los mecanismos de atención a la ciudadanía y la gestión de talento humano son deficientes. En relación a los municipios, concluye que la visibilidad fue el único factor que mejoro su promedio en 8.1 puntos, mientras que la institucionalidad y control y sanción bajaron su promedio en 3.6 y 5.6 puntos, A pesar de la variación positiva del factor Visibilidad, este aún sigue estando en nivel de riesgo alto, como los otros dos factores.

6. De acuerdo con el informe del Observatorio de Política Pública de Control Fiscal OPPCF 2017 - 2018 creció el número de contratos directos en un 143.43% respecto al mismo mes de 2017, una vez iniciada la vigencia de la Ley de garantías varias entidades incumplieron la norma de seguir contratando directamente.

7. Transparencia Colombia a través del informe “Así se mueve la corrupción: una radiografía de los hechos de corrupción en Colombia 2016 – 2018” identificó y sistematizó 327 hechos de corrupción, reportados en 46 medios de prensa entre enero de 2016 y julio de 2018. La corrupción administrativa ocurre en el 73% de los casos en procesos de contratación. Los hechos se concentraron mayoritariamente en los sectores de educación, infraestructura, transporte y salud. El 59% de los hechos de corrupción violaron los derechos sociales, culturales y económicos. Dentro del total de actores vinculados a hechos de corrupción, se evidencia que el 39% fueron funcionarios públicos. Dentro del total de actores vinculados a hechos de corrupción, se evidencia que el 39% fueron funcionarios públicos.

8. De acuerdo con la Fundación para la Libertad de Prensa FLIP cerca de cien mil millones de pesos asignó la Alcaldía de Bogotá en contratos de publicidad oficial entre el 2016 y 2017. En promedio la administración gasta 135 millones de pesos diarios en pauta oficial. Los recursos son asignados distorsionando el objetivo que persigue la publicidad oficial y así poder difundir una imagen favorable de su administración. El 85% de los contratos fueron celebrados bajo la modalidad de contratación directa.

9. De acuerdo con el informe 2017 de Bogotá como vamos, la erradicación de la pobreza es fundamental para mejorar la calidad de vida ya que incide en la disminución de la brecha económica y social de los habitantes, para ello se requiere una institucionalidad fuerte y coordinada que promueva el desarrollo colectivo e individual; el tema es que en la medida que la corrupción permea a las instituciones públicas impacta de forma directa el ingreso público que en teoría se debe destinar para la implementación de políticas, programas, planes que permitan combatir la pobreza y la desigualdad.

10. El servidor público que asume que su razón de ser es la entrega a los demás, construye una barrera que impide el acceso de actos de corrupción.

Recomendaciones Generales

Para lograr una función administrativa más eficiente y eficaz que contribuya a los fines del Estado y prevenga eventos de corrupción, es necesario que los servidores públicos y los sindicatos asuman un rol más protagónico en la entidad, inclusive actúen como veedores garantizando que la entidad actúe bajo el marco de la legalidad, observe los principios y garanticen los derechos de los ciudadanos a través del ejercicio de la función administrativa. Al respecto, se sintetizan las recomendaciones tanto para servidores como

sindicatos, de la siguiente manera:

El servidor público deberá:

1. Ostentar un dominio general de todos las normas, sistemas, conceptos e instrumentos citados a lo largo de la investigación, con el propósito de soportar el rol activo que tendrá en las decisiones de la administración, pues las mismas normas establecen que no solo es un derecho sino un deber al cual está llamado, como parte fundamental del servicio público cuyo objeto está en función de responder a las necesidades que demanda la ciudadanía, combatir la corrupción y fomentar el bienestar común.

2. Participar activamente en la presentación de propuestas, formulación, desarrollo y seguimiento de las políticas públicas como mecanismo para dar solución a las necesidades más sentidas que demanda la sociedad.

3. Identificar temas en los cuales requiere capacitación para fortalecer las competencias funcionales que lo empoderen para liderar temas en pro de la comunidad.

4. Dominar de manera integral las normas que le permiten direccionar su gestión hacia el servicio a la comunidad bajo determinados principios y a su vez denunciar aquellas actuaciones u omisiones que violan lo preceptuado constitucionalmente y legalmente y sobre las cuales se pueden derivar investigaciones administrativas, disciplinarias y penales.

5. Poner en conocimiento del jefe inmediato, áreas de planeación y control interno, inclusive de control disciplinario; aquellas actuaciones que difieren de lo establecido normativamente y no responde a los principios que rigen la función administrativa, y a su vez presentar las propuestas encaminadas a corregir las fallas evidenciadas.

6. Tanto los servidores como los sindicatos deben ser críticos frente aquellas actuaciones de los administradores que no responden a criterios y principios de austeridad,

legalidad, transparencia, objetividad, entre otros y apoyar para que aquellas gestiones que responden de forma óptima a una problemática específica se mantengan independientes del cambio de Gobierno.

7. Velar porque las acciones emprendidas por la entidad, se fundamenten en estudios y satisfagan una problemática específica, y que la improvisación o el afán mediático no se convierta en la constante por parte de los administradores de la entidad.

8. Sugerir la participación de la academia, organizaciones privadas, para que participen activamente en la presentación de soluciones frente a una problemática específica, dado su conocimiento y experiencia en el tema que se pretenda abordar.

9. Ser crítico en relación con la información que difunda la entidad que no responde a datos reales, carecen de equilibrio o tienden a desinformar.

10. Evidenciar internamente y ante organizaciones como la FLIP, la desviación de los recursos destinados para la publicidad oficial hacia otros fines diferentes a los establecidos normativamente.

11. Ser críticos frente a la celebración de contratos tanto de bienes como de servicios que no responden a necesidades reales de la entidad, presentar los argumentos respectivos en la etapa de estudio que adviertan sobre la no procedencia de los mismos.

12. Aplicar los preceptos normativos establecidos tanto en la etapa de estudio como de ejecución contractual, particularmente aquellos que desarrollan las funciones como supervisores.

13. Velar para que aquellas labores que demandan determinada experticia profesional y experiencia y que cuentan con el personal idóneo para desempeñarla no sean objeto de contratación por prestación de servicios.

14. Presentar ante las áreas responsables de rendición de cuentas, temas que considere son de importancia para la ciudadanía y velar para que los informes presentados, se funden en datos reales, así como propender porque la participación de la ciudadanía y organizaciones sea abierta, sin distinción alguna.

15. Vigilar para que, en el portal web de la entidad, se encuentre de forma clara, oportuna, confiable y actualizada la información que demanda la ciudadanía particularmente aquella exigida dentro de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

16. Propender porque los canales habilitados para la ciudadanía tanto presenciales como virtuales, cuenten con el suficiente recurso humano para atender la demanda por parte de la ciudadanía, no solo en relación a número de servidores sino también en relación con los temas demandados.

17. Poner en conocimiento de las áreas competentes, las respuestas suministradas a las solicitudes presentadas por la ciudadanía, donde no se resuelve de fondo, en los términos establecidos o el contenido no responde al principio de legalidad.

18. Integrar el concepto de calidad y control interno (Sistema Integrado) a cada una de las actuaciones y procedimientos al interior de la entidad, debe ser un trabajo permanente en procura de identificar riesgos que afecten la óptima prestación de servicios seguido por las recomendaciones para superar tales deficiencias.

19. Propender porque las auditorías cumplan con el objetivo para la cual fueron creadas, esto es, que permitan identificar hallazgos y a su vez se indiquen las oportunidades de mejora con base al estado real de los procesos y de los procedimientos.

20. Poner en conocimiento de la Oficina de Control Interno y/o Disciplinario según

corresponda las actuaciones de los servidores públicos que no se ajustan a lo preceptuado en las normas y/o que van en detrimento de los intereses generales.

21. Escalar con los órganos de control tanto a nivel territorial como nacional las situaciones que no obstante de denuncia, no son corregidas al interior de la entidad.

22. Interponer la acción de cumplimiento como un instrumento alternativo a la denuncia, en relación a la acción u omisión por parte de las autoridades que no se ajustan a los preceptos normativos y que van en detrimento de las condiciones sociales y económicas que no garantizan una vida digna a los ciudadanos.

Los sindicatos deberán:

1. Velar para que la incorporación de personal se desarrolle a través de concurso de méritos y que la entidad cuenta con el personal suficiente para atender las necesidades que demanda la sociedad, particularmente relacionadas con la atención al ciudadano.

2. Empoderar su gestión hacia el servicio a la comunidad, en este sentido, apoyar las iniciativas o denuncias presentadas por los servidores en relación a la acción u omisión por parte de los administradores.

3. Mantener una vigilancia especial en relación con aquellos contratos de prestación de servicios donde el monto destinado para la contratación contraviene los principios de austeridad, identificar al interior de la entidad y evidenciar que cuentan con personal de carrera que puede satisfacer dichas necesidades.

Bibliografía

- 1.1. Generalidades. Decreto 1599. (2005). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16547#0>
- 365 días de Procuraduría Ciudadana. (2017). *Informe final*. Obtenido de https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/info_gel_archivos/5//21_365%20D%C3%ADas%20PGN%20feb%2020%20low.pdf
- 80, L. b.-5. (1993). Obtenido de <https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304>
- Acuerdo 244 . (2006). por medio del cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=21779>
- anticorrupción.gov.co*. (sf). Obtenido de <http://www.anticorrupcion.gov.co/Documents/Convenciones%20Internacionales/Alianza%20para%20el%20Gobierno%20Abierto%20Open%20Government%20Partnership.pdf>
- Art 1° Ley 909 de 2004. (s.f.). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=14861>
- Art 15 y ss., Art 27 y ss., Art. 32 y ss. Ley 489. (1998). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=186>
- Art 414, 417 de la Ley 599 de 2000. (s.f.). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=6388>
- Art 6° Constitución Política de Colombia. (1991). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Art 78 Ley 1474 de 2011. (s.f.). Obtenido de <https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=43292>
- Art. 10 Ley 1712. (2014). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56882>
- Art. 10° Ley 1474 . (2011). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292>
- Art. 2 y 123 Constitución Política de Colombia. (1991). Obtenido de https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm
- Art. 2.2.22.1.1. Decreto 1083. (2015). Obtenido de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866>
- Art. 2.2.23.2. Decreto 1499. (2017). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=71261#5>
- Art. 2° Ley 87 de 1993. (s.f.). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=300>
- Art. 267 Constitución Política de Colombia. (s.f.). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Art. 274 Constitución Política de Colombia. (s.f.). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Art. 3° Ley 1437. (2011). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249>
- Art. 3° Ley 734 de 2002. (s.f.). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=4589#0>
- Art. 32 Ley 489 modificado por el Art 78 de la Ley 1474 de 2011. (s.f.). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=186>
- Art. 48,49,267,268, 350, 356,363,370 Constitución Política. (1991). Obtenido de https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm

Art. 87 Constitución Política de Colombia. (s.f.). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Auditoría General de la República. (2018). Obtenido de http://www.auditoria.gov.co/Biblioteca_documental/Eventos/Rendicuentas/AGRip-IG18-vfb-.pdf

Bernal, F. J. (2008). *Derecho Administrativo - Programa Administración Pública Territorial*. Obtenido de <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/2-Derecho-Administrativo.pdf>

Bogotá Cómo Vamos. (2017). Obtenido de <http://www.bogotacomovamos.org/documentos/informe-de-calidad-de-vida-en-bogota-en-2017/>

Cepal. (1999). *Comisión Económica para América Latina*. Obtenido de https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf

Cepal. (2010). *De Gobierno Abierto a Estado Abierto*, <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/concepto>. (C. y. lorenzo, Productor)

Cepal. (2019). *Bibliogúas Cepal*. Obtenido de <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/rendicion>

CIDH. (2009). Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>

(2011). *Circular Conjunta N° 014*. Obtenido de https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/21_PGN-Circular%20Conjunta%20014.pdf

Citado en Gestión de las Organizaciones Públicas. (2008). Obtenido de <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/3-Gestion-de-las-Organizaciones-publicas.pdf>

Concepto Marco 07 de 2017. (s.f.). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84333>

Congreso de Colombia. (1998). IEY 489 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186>

Congreso de la República. (18 de Enero de 2011). *Régimen Legal Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249#309>

Constitución Política de Colombia . (1991). Obtenido de <https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Constitución Política de Colombia Art 209 y 269. (1991). Obtenido de <https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Contraloría General de la Nación. (2018).

Contraloría General de la República. (2018). Obtenido de https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472298/Libro_grandes+hallazgos+CGR.pdf/6b2543f3-4faa-40c8-900d-5f47d08180ff

Convención Interamericana contra la Corrupción. (1996). Obtenido de <https://www.bogotajuridica.gov.co/sidie/contenido/imagesContenido/TICIcontraCorrupcion.pdf>

Corte Constitucional. (1992). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-479-92.htm>

Corte Constitucional. (2009). *Sentencia C-713/09*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-713-09.htm>

Corte Constitucional. (2012). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-944-12.htm>

- Corte Constitucional. (2013). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-826-13.htm>
- Cuestionario como mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. (2002). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/col_res2.htm
- DAFP. (s/f). *Glosario*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Funci%C3%B3n+Administrativa>
- Decreto 1083 Art. 2.2.15.1. (2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62518>
- Decreto 118. (2018). Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital", y se dictan otras disposiciones de co. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=75403>
- Decreto 1499 Art. 2.2.22.3.2. (2017). Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=71261>
- Decreto 4110. (2004). Por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15423>
- Decreto 489. (2009). Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37721>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2017). Código de Integridad Guía de Acción para los Servidores Públicos. Obtenido de http://www.funcionpublica.gov.co/noticias/-/asset_publisher/mQXU1au9B4LL/content/conozca-el-codigo-de-integridad-la-guia-de-accion-para-los-servidores-publicos
- Eugenio Lahera. (2004). *Política y políticas públicas*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6085/1/S047600_es.pdf
- Ferreyro, A., & Longhi, A. (2014). *Metodología de la investigación 2*. Obtenido de <http://eds.a.ebscohost.com/bibliotecavirtual.unad.edu.co/eds/detail/detail?vid=3&sid=405e7041-95d1-453b-abd9-3cda69528fe6%40sdc-v-sessmgr03&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtY2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=847674&db=nlebk>
- Fundación de Libertad para la Prensa FLIP. (2018). *pautavisible.org*. Obtenido de <https://pautavisible.org/mapa/3261>
- Fundación para la Libertad de Prensa FLIP. (2018). Obtenido de <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/noticias/item/2276-la-flip-inicia-una-serie-de-investigaciones-sobre-la-pauta-oficial-en-colombia>
- Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). (2011). *El Gobierno Electrónico en la Gestión Pública*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Ley 1753. Art. 133. (2015). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=61933>
- Ley 393. (1997). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=338>
- Ley 489. (1998). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186>
- Ley 80. (1993). Obtenido de

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=304>

Ley 87. (1983). Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Obtenido de <https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=300>

Ley 872. (2003). Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11232#0>

Ley 970. Art. 8°. (2005). Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17079>

Literal "a" Art 1° Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2003). Obtenido de https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

López, M. R. (2005). Transformación de la Función Administrativa. Obtenido de <https://books.google.com.co/books?id=HQw2cYDz50IC&printsec=frontcover&dq=funcion%20C3%B3n+administrativa&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj6qcr07pbjAhXIYN8KHSmfCC4Q6wEIKTAA#v=onepage&q=FINES%20ESENCIALES&f=false>

Manual Técnico del MECI, adoptado mediante Decreto 943 por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno. (2014). Obtenido de https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T_NORMA_ARCHIVO&p_NORMFIL_ID=5321&f_NORMFIL_FILE=X&inputfileext=NORMFIL_FILENAME

Monitor ciudadano - Transparencia Colombia. (2018). Obtenido de http://www.monitorciudadano.co/docs/asi_se_mueve_la_corrupcion.pdf

Newman, V., & Angel, M. P. (2017). *Sobre la Corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuesta de política*. Obtenido de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3436/CDF_No_56_Agosto_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Núm. 1 Art. 2.2.22.3.3.del Decreto 1499. (2017). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=71261#0>

Núm. 1.2.2. Política de Integridad. Pág. 27-28 Manual Operativo Sistema de Gestión. (2018). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/34112007/Manual+Operativo+MIPG.pdf/ce5461b4-97b7-be3b-b243-781bbd1575f3>

Numeral 1.1.1 Manual Técnico MECI. (2014). Obtenido de https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T_NORMA_ARCHIVO&p_NORMFIL_ID=5321&f_NORMFIL_FILE=X&inputfileext=NORMFIL_FILENAME

Numeral 1.1.1 del Decreto 1599 . (2005). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16547>

Numeral 24 del Art. 34, Numeral 4 del Art. 48 Ley 734 de 2002, Art 70 Ley 734 de 2002). (s.f.). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=4589#0>

Odero, A., & Guido, H. (1995). *Derecho sindical de la OIT*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_087999.pdf

Organización de Estados Americanos OEA. (2007). Estudio Especial sobre el Derecho y Acceso a la información. Obtenido de <http://cidh.oas.org/relatoria/section/Estudio%20Especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). Obtenido de <https://www.ilo.org/legacy/spanish/lib/century/content/1944.htm>

Página web Monitor Ciudadano. (s.f.). Obtenido de <http://www.monitorciudadano.co/>

Página web Observatorio Transparencia y Anticorrupción. (s.f.). Obtenido de <http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/Qu%C3%A9-es-el-Observatorio.aspx>

Página web Transparencia Internacional. (s.f.). Obtenido de <https://www.transparency.org/what-is-corruption#what-is-transparency>

Página Web. Departamento Administrativo de la Función Pública. (2018). *Ingreso a la OCDE: más que un reto, un compromiso de Colombia con el mundo*. Obtenido de <http://www.funcionpublica.gov.co/-/ingreso-a-la-ocde-mas-que-un-reto-un-compromiso-de-colombia-con-el-mundo>

Par. 3° Núm. 4 Art 2° Ley 1150 . (2007). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25678#0>

Par. 7° Art 3° Ley 1882 . (2018). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=73590#4>

Portafolio.com. (2018). Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/uso-de-pleigos-tipo-en-el-pais-comenzaria-en-abril-del-2019-522508>

Procuraduría General de la Nación. (s.f.). Obtenido de <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Boletin3.pdf>

Procuraduría General de la Nación. (2010). *Recomendaciones para la elaboración de estudios previos*. Obtenido de <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf>

Procuraduría General de la Nación. (2014). *Notas de vigencia 2014. Ley 734 de 2002*.

Procuraduría General de la Nación. (2017). Obtenido de https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/info_gel_archivos/5//21_365%20D%C3%ADas%20PGN%20feb%2020%20low.pdf

Secretaría de Transparencia. (2019). Obtenido de Observatorio Transparencia y Anticorrupción: <http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/indicadores.aspx>

Secretaría de Transparencia. (2019). Obtenido de <http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/mediciones-institucionales.aspx>

Secretaría de Transparencia Presidencia de la República. (2013). Obtenido de http://www.anticorrupcion.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/Conpes_167.pdf

Secretaría de Transparencia Presidencia de la República. (2015). *ABC Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información Pública*. Obtenido de <http://www.anticorrupcion.gov.co/PublishingImages/Paginas/Publicaciones/ABC.pdf>

Sentencia 234. (1998). Obtenido de <https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Providencias/98-C-057.htm>

Sentencia 25642 Consejo de Estado. (2013). Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/14FVcDzfYRkqcvqwxCyq0jLmA9twMNRvT/view?usp=sharing>

Sentencia C-189/98 Corte Constitucional. (s.f.). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-189-98.htm>

Sentencia C-713/09 Corte Constitucional. (s.f.). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-713-09.htm>

Sentencia C-818/05 Corte Constitucional. (s.f.). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-818-05.htm>

Sentencia C-826/13 Corte Constitucional. (s.f.). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-826-13.htm>

Sentencia SU-747/98. (Corte Constitucional). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU747-98.htm>

Transparencia Colombia. (2017). Obtenido de <https://indicedetransparencia.org.co/2015-2016/ITD/Gobernaciones/ResultadosGenerales>

Transparencia Colombia. (2017). Obtenido de <https://indicedetransparencia.org.co/2015-2016/ITM/Alcaldias/ResultadosGenerales>

Transparencia Colombia. (2017). *Resultados generales ITEP entidades nacionales*. Obtenido de <https://indicedetransparencia.org.co/2015-2016/ITN/EntidadesNacionales/ResultadoGenerales>

Transparencia Colombia. (2018).

Transparencia Colombia. (2018). *Indice de Percepción* . Obtenido de <http://transparenciacolombia.org.co/2019/02/25/resultados-ipc-2018/>

Transparencia Colombia. (2019). Obtenido de <http://transparenciacolombia.org.co/2019/02/25/resultados-ipc-2018/>

Transparencia Colombia. (2019). Obtenido de Lanzamiento informe monitor: http://transparenciacolombia.org.co/2019/05/06/lanzamiento_monitor/

Transparencia Internacional. (s.f.). Obtenido de <https://www.transparency.org/what-is-corruption>

Transparencia Internacional. (2018). Obtenido de <https://www.transparency.org/cpi2018>

Uniandes. (2018). *cerosetenta*. Obtenido de <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/penalosa-medios-contratos/>

Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional. (2016). Obtenido de <http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/internacionales/practicas-exitosas/mejores-practicas-internacionales/mejora-de-la-gestion-publica.html>

